

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

No.	EMPRESA QUE OBSERVA – No. de radicación y Fecha	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
1	Mario Huertas Cotes Radicado No. 2013-409-036641-2 de fecha 12/09/2013	<i>"Numeral 3.8.2 literal a): El único párrafo del artículo 5.1.2 del decreto 734 de 2012, indica que "cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural". De acuerdo con lo anterior, solicitamos aclarar el literal a) del numeral 3.8.2 que el tomador de la póliza de seguros deben ser cada uno de los miembros de la estructura plural o promesa de sociedad futura o semejante".</i>	El numeral observado establece: "La póliza de seguros deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en Colombia, a cargo del Oferente y a cada uno de sus miembros en caso de que se trate de una Estructura Plural y en favor de la ANI, con indicación del número y objeto de la Licitación pública. En esta garantía deberá figurar como asegurada y beneficiaria la ANI, y como tomador el Oferente o cada uno de sus miembros." Del texto anterior se colige que la suscripción de la póliza corresponde a cada uno de los Integrantes en caso de Estructuras Plurales, por lo cual la observación no procede.
2	Mario Huertas Cotes Radicado No. 2013-409-036642-2 de fecha 12/09/2013	<i>Definición 1.61: "Faia". La definición indica que "(...) Aunque el Concesionario no está obligado a adquirir todos los predios correspondientes a las Fajas (solamente los predios necesarios para el Corredor del Proyecto), es su obligación adoptar todas las medidas que estén a su alcance, e iniciar todas las acciones, proveer todos los informes y realizar todas las solicitudes ante las Autoridades competentes, para proteger la destinación que deben tener las Fajas de acuerdo con la Ley Vigente". a) De acuerdo con lo anterior, es correcto nuestro entender al afirmar que el Concesionario no deberá adquirir los predios que corresponden a las zonas de exclusión de que trata la ley 1228 de 2008. Confirmar nuestra apreciación. b) Si nuestro entender es correcto, solicitamos a la ANI confirmar si en la estructuración financiera del negocio, solo se está incluyendo el costo de los predios del "Corredor del Proyecto", o también se está incluyendo el costo de los predios correspondientes a las zonas de exclusión que señala la ley 1228?. c) Cuando se menciona la obligación de "adoptar todas las medidas que estén a su alcance, e iniciar todas las acciones, proveer todos los informes y realizar todas las solicitudes ante las Autoridades competentes"; se estaría haciendo referencia a realizar actividades de vigilancia y supervisión en estas zonas o a qué tipo de medidas y acciones hace referencia la entidad?. Sin perjuicio de las medidas o acciones a que haya lugar, solicitamos a la</i>	a) El concesionario debe adquirir los predios así: a) para mantenimiento y rehabilitación no se adquieren, b) para mejoramiento lo que el diseño establezca (Decreto 2976), y c) para construcción se adquiere los 60 metros (Ley 1228). b) Dentro de la estructuración financiera se incluyeron los costos relacionados con los predios requeridos para la construcción del "Corredor del Proyecto". Debe entenderse que el corredor incluye lo que se requiera en aplicación de la ley 1228. c) La ley 1228 de 2008 estableció en el artículo 2º las fajas de terreno para las carreteras del Sistema Vial Nacional; a su vez, el artículo 3º de la misma norma declaró de interés dichas fajas o franjas y sobre ellas impuso determinadas limitaciones a su uso, goce y disposición, como lo señala el párrafo 2º del artículo 1º. Los costos destinados a la protección del corredor del proyecto se encuentran incluidos dentro de la estructuración financiera. c) En cuanto a la inquietud citada en este numeral, las labores incluyen, sin limitarse a ellas, la implementación de medidas de vigilancia y protección de estas zonas y de que sobre ellas, no se lleven a cabo las situaciones que la ley prohíbe (levantamiento de construcciones o de mejoras, entre otras). Al concesionario se le está entregando la vía con sus usos y anexidades para que sobre ellas ejerza las mismas funciones que la entidad antes de su entrega, ejerce. La entidad concedente, si bien es parte del Estado, ella tampoco ejerce ni puede ejercer ninguna actividad distinta a la que le permite la ley con respecto a estas zonas; acude de la misma manera que los particulares a las instancias y autoridades

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

		<p>entidad confirmar si el costo de estas actividades se encuentra incluido en la estructuración financiera del negocio. d) Es de aclarar que para la realización de tales medidas y/o acciones por parte del Concesionario, este no tiene facultades policivas, para lo cual requerirá del apoyo de la entidad a través del Estado, en el dado caso que se requiera. e) De acuerdo con lo anterior, que concepto vinculante o facultad extraordinaria tiene la ANI para limitar el cumplimiento de esta obligación que señala la ley 1228 sobre la adquisición de las fajas de retiro?”.</p>	<p>competentes en cada caso para que coadyuven en la salvaguarda de estos bienes. Nada distinto se le pide al concesionario, más que ejerza adecuadamente y dentro de sus competencias, actos que haría con sus propios bienes aplicando una debida diligencia que será evaluada dentro de la lógica y los alcances de las obligaciones pactadas en el contrato. d) Para la entidad es claro que las facultades de policía están asignadas de acuerdo con las normas constitucionales y legales. Ésta tampoco las tiene y como se mencionó anteriormente, debe acudir a las que las detentan cuando es necesario.</p>
3	<p>Mario Huertas Cotes Radicado No. 2013-409-036642-2 de fecha 12/09/2013</p>	<p><u>Numeral 7.3. Disposiciones Especiales para el procedimiento de Adquisición Predial literal b).</u> De acuerdo con la misma justificación del numeral anterior, consideramos que el obtener la aprobación previa del ofrecimiento de compra por parte de la Interventoría, vuelve dispendioso el trámite y obstaculiza el proceso de gestión predial que se encuentra en cabeza del Concesionario. Solicitamos a la entidad fijar un plazo máximo en el cual la ANI verificará todos los procesos y procedimientos señalados en el literal b) para reconocer al Concesionario los valores adicionales en los términos de la Sección 7.2 c) y de igual manera autorice al Concesionario a emitir la correspondiente cuenta de cobro. <u>Literal e).</u> Bajo la misma premisa de las dos observaciones anteriores, sugerimos a la entidad eliminar el "termino de 10 días" que otorga a la interventoria para aprobar las fichas prediales, pues si bien la gestión predial se encuentra en cabeza de la concesionaria, esto perjudica los tiempos mínimos fijados y determinados por el Concesionario para adquirir la propiedad o disponer del 80% de la longitud efectiva e iniciar anticipadamente la ejecución de la unidad funcional".</p>	<p>Literal b) La idea de la participación del interventor en estos procesos de gestión predial es generar, además de una vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del concesionario, un acompañamiento que permita acompasar los intereses de la ANI dentro de la gestión misma, intereses que han de ser preservados mediante la figura del interventor. En cuanto a los plazos en los cuales el interventor ha de ejercer su labor se encuentran establecidos en el Apéndice Técnico 7. La autorización para emitir la cuenta de cobro ya se encuentra consagrada en la parte final del numeral citado.  Literal e) La idea de la participación del interventor en estos procesos de gestión predial es generar, además de una vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del concesionario, un acompañamiento que permita acompasar los intereses de la ANI dentro de la gestión misma, intereses que han de ser preservados mediante la figura del interventor. En otras palabras, la entidad requiere verificar principalmente lo siguiente: que el área a ofertar corresponda a los estudios de detalle, que no existan limitaciones en cuanto al dominio del predio y que el avalúo comercial corporativo cumpla con las normas, especialmente con la metodología. Si bien es cierto la gestión está delegada en el concesionario, la participación de la interventoría no solamente controla sino que coadyuva a minimizar los riesgos.</p>
4	<p>Mario Huertas Cotes Radicado No. 2013-409-036642-2 de fecha 12/09/2013</p>	<p><u>"Numeral 13.2 literal a), subnumeral &lt;xxi).</u> Se traslada al Concesionario los efectos desfavorables de las invasión del corredor del proyecto, cuando la administración es quien puede controlarlo y mitigarlo, aunado a que el concesionario no tiene facultades de orden público o policivo, por lo que éste debe ser un riesgo a cargo de la ANI".</p>	<p>En cuanto a las facultades de policía alegadas en la observación, nunca ha partido del supuesto que sea éste quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo los riesgos de evasión e invasión del corredor sí deben ser asumidos por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión.</p>

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

			En consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias de invasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. Una debida diligencia, determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación.
5	Hugo Mariño Radicado No. 2013-409-038902-2 de fecha 26/09/2013	Se cita "intersecciones que como mínimo debe desarrollar el Concesionario". <u>Observación:</u> Tal como se menciona se entiende que el alcance de las intersecciones podrá aumentar. En caso de ser así, y al no estar contempladas dentro del presupuesto oficial, esas cantidades adicionales le representan al Concesionario un sobrecosto.	La información que está a disposición de los precalificados referente a los estudios y diseños en fase de factibilidad que soportan la alternativa propuesta por la ANI, es de carácter referencial y el concesionario tiene la facultad discrecional de apartarse de los resultados de dichos estudios y diseños y proponer la que consideren una mejor alternativa. Sin embargo, se aclara que el concesionario deberá asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales exigidas por la
6	Hugo Mariño Radicado No. 2013-409-038902-2 de fecha 26/09/2013	Se cita "Variantes a centros poblados que como mínimo debe desarrollar el Concesionario". <u>Observación:</u> Tal como se menciona se entiende que el alcance de las variantes podría aumentar. En caso de ser así, y al no estar contempladas dentro del presupuesto oficial, esas cantidades adicionales le representan al Concesionario un sobrecosto.	La información que está a disposición de los precalificados referente a los estudios y diseños en fase de factibilidad que soportan la alternativa propuesta por la ANI, es de carácter referencial y el concesionario tiene la facultad discrecional de apartarse de los resultados de dichos estudios y diseños y proponer la que consideren una mejor alternativa. Sin embargo, se aclara que el concesionario deberá asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales exigidas por la Entidad Entidad.
7	Hugo Mariño Radicado No. 2013-409-038902-2 de fecha 26/09/2013	Se cita "Obras especiales que mínimamente debe ejecutar en la unidad funcional". <u>Observación:</u> Tal como se menciona se entiende que el alcance de las obras especiales podrá aumentar. En caso de ser así, y al no estar contempladas dentro del presupuesto oficial, esas cantidades adicionales le representan al Concesionario un sobrecosto.	La información que está a disposición de los precalificados referente a los estudios y diseños en fase de factibilidad que soportan la alternativa propuesta por la ANI, es de carácter referencial y el concesionario tiene la facultad discrecional de apartarse de los resultados de dichos estudios y diseños y proponer la que consideren una mejor alternativa. Sin embargo, se aclara que el concesionario deberá asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales exigidas por la Entidad.
8	Hugo Mariño Radicado No. 2013-409-038902-2 de fecha 26/09/2013	Se cita "Realizar todas las obras necesarias para el manejo de la hidrogeología en túneles...: Se solicita eliminar este literal, ya que no aplica para este proyecto.	Se realizarán los ajustes respectivos en el apéndice técnico No. 1 – Alcance del proyecto.
9	Hugo Mariño Radicado No. 2013-409-038902-2 de fecha 26/09/2013	El Concesionario deberá disponer, durante 24 horas todos los días del año, de servicio de grúa para vehículos pesados y livianos que se desplazará al lugar del suceso para retirar el vehículo y trasladarlo al Área de Servicio más cercana o a algún taller mecánico ubicado en alguna población en la zona atendida por la carretera. En esa ubicación, el Concesionario deberá disponer de un taller propio o subcontratado capaz	La observación no procede, ya que es obligación del concesionario garantizar los materiales, equipo y personal necesarios para la atención de incidentes, accidentes y emergencias en los términos que establece el apéndice técnico No. 2 y demás documentos contractuales. Se realizaron ajustes en los apéndices para dar mayor calidad.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

		<p><i>de arreglar averías básicas (repuestos, baterías, pinchazos. etc.). En caso de que se requiera una reparación mayor, los costos de traslado al taller y pago de peajes de salida del sistema vial correrán por cuenta del damnificado.</i></p> <p><i>Entendemos que, en el caso de arreglos de averías básicas, el Concesionario tendrá derecho a cobrar a los damnificados por los costos de mano de obra y materiales (recambios) incurridos en dichos arreglos. Les solicitamos confirmar nuestro entendimiento. En caso que no sea correcto, se solicita que se modifique este requerimiento, ya que podrá originar que los usuarios de la ruta hagan un uso abusivo de su derecho a ser atendidos en caso de avería en el Área de Concesión.</i></p>	
10	Hugo Mariño Radicado No. 2013-409-038902-2 de fecha 26/09/2013	<p><i>Derrumbes, se cita UEI retiro de obstáculos, material de derrumbes, deslizamientos y escombros deberá iniciarse a partir del momento en que se adviertan, debiéndose registrar en el SICC, para lo cual el Concesionario deberá disponer del personal, la maquinaria y los equipos necesarios para su pronta remoción. El Concesionario estará permanentemente disponible durante este periodo, informará al Interventor de la ocurrencia de derrumbes secundarios y los evacuará sin límite de cuantía en Volumen del derrumbe o deslizamiento ni de su acarreo. Observación: Sobre este tema nos inquieta que el Concesionario tenga la obligación de evacuar permanentemente y sin límite de cuantía en volumen ni en acarreo el material de derrumbes o deslizamientos. Entendemos que usualmente se fijan unos valores máximos a trasladar por el Concesionario (no remunerados adicionalmente), y que las cantidades adicionales, le representan al Concesionario un ingreso adicional, les recomendamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.</i></p>	<p>Tal como está establecido en el Apéndice Técnico No. 2 – Operación y Mantenimiento, en todo momento el Concesionario dispondrá de la totalidad de materiales, equipos de cargue, transportes y mano de obra necesarias para la ejecución de los trabajos de remoción de derrumbes. Así mismo, deberá cumplir con los tiempos de despeje de material, los cuales están establecidos en el Apéndice Técnico No.2 – Indicadores.</p>
11	Hugo Mariño Radicado No. 2013-409-038902-2 de fecha 26/09/2013	<p><i>Recaudo de Peajes. El Concesionario será responsable de definir el número de carriles de cada tecnología que resulten necesarios en cada Estación de Peaje para garantizar el nivel de servicio solicitado. Los carriles de cobro automático o telepeaje serán de uso exclusivo para los vehículos portadores de esa tecnología.</i></p> <p><i>Observación: Les solicitamos reconsiderar la exigencia consistente en que los carriles de cobro automático o telepeaje tengan que ser de uso exclusivo puede convertirse en un problema, especialmente en los primeros años, el tema de dedicar un carril a uso exclusivo de telepeaje debe estar</i></p>	<p>Se aclara que dentro de este proyecto, no se obliga al concesionario a instalar cobro automático, por lo tanto es potestad del concesionario decidir si acoge o no esta tecnología. En cualquier caso, el Concesionario será responsable de definir el número de carriles de cada tecnología que resulten necesarios en cada Estación de Peaje para garantizar el nivel de servicio solicitado, manteniendo siempre carriles exclusivos para telepeaje (en caso que el concesionario acoja esta tecnología). Por lo anterior, no procede su observación.</p>

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

		<i>asociado al volumen de transacciones que se realicen mediante este sistema de pago y no deberla ser impuesto de entrada.</i>	
12	Hugo Mariño Radicado No. 2013-409-038902-2 de fecha 26/09/2013	<i>Las casetas de peaje automáticas deberán permitir el cobro del peaje a la cuenta de débito del usuario con el Concesionario, así como permitir el pago mediante las tarjetas de crédito y débito generalmente aceptadas en el país mediante lectura de un dispositivo electrónico por un sistema de radar. Al respecto se solicita que se permita también el empleo de otras tecnologías diferentes al sistema de radar, como sistemas DSRC.</i>	Se aclara que dentro de este proyecto, no se obliga al concesionario a instalar cobro automático, por lo tanto es potestad del concesionario decidir si acoge o no esta tecnología. En cualquier caso, el Concesionario será responsable de definir el número de carriles de cada tecnología que resulten necesarios en cada Estación de Peaje para garantizar el nivel de servicio solicitado, manteniendo siempre carriles exclusivos para telepeaje (en caso que el concesionario acoja esta tecnología). Por lo anterior, no procede su observación
13	Hugo Mariño Radicado No. 2013-409-038902-2 de fecha 26/09/2013	<i>Se deberán instalar detectores de altura de tecnología láser y se colocarán antes de las Estaciones de Peaje en ambos sentidos de las vías, en todos los puentes con restricción de altura, túneles y en todas las intersecciones a desnivel. Además, el Interventor podrá exigir la instalación de detectores adicionales si lo considera técnicamente necesario. Se solicita que se modifique este requisito, en el sentido de optimizar la disposición de detectores de altura a instalar, ya que se puede lograr fiscalizar la altura de los vehículos de igual modo ubicando los detectores solamente en lugares estratégicos, como pueden ser los accesos a la ruta.</i>	La ubicación de los detectores de altura debe estar conforme a los requerimientos del apéndice técnico No. 2 – Operación y mantenimiento, por lo que la observación no procede. Su observación
14	Hugo Mariño Radicado No. 2013-409-038902-2 de fecha 26/09/2013	<i>Desde el comienzo de la Concesión, el Concesionario deberá ejercer funciones de control, contabilización y entrega de información de tráfico y peaje a la ANI, a través de un Centro de Operación que deberá estar operativo a más tardar dentro de los primeros 6 meses de la Fase de Construcción. Se solicita que se amplíe este plazo, ya que se considera excesivamente reducido para el desarrollo de las mencionadas actividades.</i>	Los plazos establecidos para esta actividad fueron determinados a partir de experiencia en proyectos viales concesionados en ejecución y de gran magnitud, por lo tanto el concesionario debe poner a disposición todos los recursos, equipo y personal necesario para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales establecidas por la ANI.
15	Hugo Mariño Radicado No. 2013-409-038902-2 de fecha 26/09/2013	<i>El Concesionario deberá realizar los trabajos de limpieza periódica de al menos una vez al mes. Se solicita que se modifique este requisito, de tal manera que la exigencia sea efectuar la limpieza siempre que sea necesaria, siempre bajo la observancia de los estándares definidos en los correspondientes indicadores de calidad del servicio.</i>	El plazo para la limpieza periódica establecido en el aparte que mencionan, se establece como un plazo máximo de cumplimiento, sin perjuicio que se realicen labores cuando se requieran para el cumplimiento de los indicadores en los tiempos y periodos definidos contractualmente
16	Hugo Mariño Radicado No. 2013-409-038902-2 de fecha 26/09/2013	<i>Con el fin de detectar daños que afecten la estabilidad, resistencia y durabilidad de las estructuras, éstas serán objeto de un monitoreo permanente. La resistencia se evaluará empleando como carga el camión C-40-95 y los Procedimientos establecidos en el Código Colombiano de</i>	Según lo establecido en el Apéndice Técnico No. 2 - Operación y Mantenimiento, las estructuras deberán ser objeto de un monitoreo permanente, con el fin de detectar daños que afecten la estabilidad, resistencia y durabilidad de las mismas y de ser necesario, repararlas a cuenta y riesgo del Concesionario.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

		<p><i>Diseño Sísmico de Puentes.</i>  <i>Entendemos que esta evaluación con camión se realizará solamente a efectos de revisión de la estructura existente y de su refuerzo en caso de ser necesario, pero no supone la obligación de realizar este proceso de forma periódica, para comprobar el estado resistente de la estructura, les solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.</i></p>	
17	<p>Hugo Mariño  Radicado No.  2013-409-038902-2  de fecha 26/09/2013</p>	<p><i>6. Índice de Mortalidad.</i>  <i>Observación: la columna "concepto de medición" menciona número de accidentes mortales anual, en la columna "frecuencia" mencionan diaria, y en la columna "método de medida" mencionan conteo mensual del número de muertos, se debe aclarar en la redacción la frecuencia de medición y el periodo de análisis.</i>  <i>Tal como se explica para otros indicadores, para el índice de mortalidad no se especifica que este se deba calcular para cada sector de 1 km. de longitud.</i>  <i>Fórmula: Im (mes i) = No Muertos</i>  <i>"100.000 1 (TPDM sector x L sector (km))."</i></p>	<p>Según lo establecido en el Apéndice Técnico No. 2 - Operación y Mantenimiento, las estructuras deberán ser objeto de un monitoreo permanente, con el fin de detectar daños que afecten la estabilidad, resistencia y durabilidad de las mismas y de ser necesario, repararlas a cuenta y riesgo del Concesionario</p>
18	<p>KMA Construcciones S.A., Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A. Radicado No. 2013-409-0XXXX-2 de fecha XX/09/2013</p>	<p><i>"Para el cálculo de los factores denominados aportes, peajes y explotación comercial, se tiene como componente el índice de cumplimiento. Lo anterior significa que el valor de los peajes, aportes y explotación comercial se disminuirá en el evento de que el concesionario no obtenga los índices de cumplimiento previstos en el contrato.</i></p> <p><i>Por otra parte, la ecuación para la retribución se ve igualmente disminuida por los descuentos a que haya lugar de conformidad con la definición establecida en el numeral 3.5 del contrato parte general. Es decir, que los descuentos corresponden a impuestos, clausula penal, multas impuestas a la ANI imputables al Concesionario y multas impuestas al Concesionario.</i></p> <p><i>A su turno, el literal c) del numeral 4.3 de la parte especial establece unos límites a las deducciones que francamente no son claros en su redacción. Nótese que las deducciones de que trata este numeral 4.3 son diferentes a la definición de "Deducciones" que contiene el numeral 3.5 de la parte general, lo cual causa confusión. En efecto, el contrato establece que el límite porcentual para deducciones es del 3.2% del valor del contrato (tabla de referencia a la parte general, contenida en el capítulo 2 de la</i></p>	<p>Esta Entidad aclara que la definición está en la Parte General del contrato, según la cual las deducciones no tienen la naturaleza de multa por incumplimiento y su objetivo básicamente es apremiar al Concesionario para que cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad que hacen que la infraestructura se entienda "disponible", en los términos del Decreto 1467 de 2012. Por la finalidad que encarnan, las deducciones no siguen el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, sino que se miden periódicamente para determinar su procedencia y cuantía, así como permitir al concesionario su subsanación en los términos del contrato. En cuanto al límite máximo de deducciones, éste se encuentra establecido en el literal (b) del numeral 4.3 de la Parte Especial en el porcentaje del valor de la Retribución del mes en que se hubiere generado, de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento respectivo.</p>

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

		<p>parte especial). Pero por otra parte, el literal c) del numeral 4.3 de la parte especial, considera como deducciones, aparentemente, los incumplimientos a los índices de servicio.</p> <p>De conformidad con lo anterior, se le solicita a la ANI que explique de manera precisa y práctica cuál es el límite a las deducciones de la retribución mensual y acumulada del concesionario por no alcanzar los índices de cumplimiento. En este sentido, le solicitamos a la ANI que revise la confusa redacción del literal C del numeral 4.3 de la parte especial del contrato”.</p>	
19	<p>Concesionaria 4G Eurolat Centro Radicado No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013</p>	<p>“Por favor confirmar que la Garantía de Seriedad de Oferta podrá ser presentada por separado por cada integrante de la Estructura Plural, garantizando a todo el consorcio, por un valor correspondiente a su porcentaje de participación en la Estructura Plural, de manera que en su conjunto sumen el valor establecido en el Pliego de Condiciones”.</p>	<p>Tal como lo menciona, está establecido en la norma citada en la observación y el clausulado general de la póliza ANI, en la Sección I Amparos, numeral 1 Amparo de seriedad de la oferta, último inciso.</p>
20	<p>Concesionaria 4G Eurolat Centro Radicado No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013</p>	<p>“1. Por favor aclarar si el contratista de construcción y el de diseños deben ser personas diferentes, o ambas labores pueden ser contratadas con una misma persona natural o jurídica. 2. Adicionalmente, es preciso establecer que en esta definición establece que el Contratista debe ser una persona jurídica o una Estructura Plural. En este último caso, muy atentamente solicitamos a la entidad que establezca qué reglas le son aplicables a los contratistas cuando se presentan como una estructura plural: ¿las reglas de los consorcios o de las uniones temporales? ¿Si se presentan como una estructura plural, deben conformar un SPV? ¿Pueden actuar independientemente y contratar directamente con el concesionario como personas jurídicas independientes? Teniendo en cuenta que la relación entre el Contratista y el Concesionario no está reglada por la ley 1508 y sus decretos reglamentarios, ¿se permite que el contratista sea un Consorcio o una unión temporal?”.</p>	<p>Tal como lo establece el numeral 5.1 (d) de la Parte General el concesionario puede celebrar un solo contrato (es decir contar con un único contratista) para que ejecute el diseño y la construcción.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que la persona puede ser una persona natural/jurídica o una estructura plural, y en este último caso puede tratarse de una unión temporal, un consorcio o cualquier forma asociativa permitida por la Ley, que se regirá por las normas civiles y/o comerciales que regulan su estructura. (Numeral 5.2 (c)). Los miembros de la estructura plural no deben conformar un SPV.</p>
21	<p>Concesionaria 4G Eurolat Centro Radicado No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013</p>	<p>“Solicitamos aclaración de la facultad legal que tiene la ANI para limitar el alcance del artículo 2 de la ley 1228 de 2008, en el entendido que el concesionario no estaría obligado a cumplir con lo dispuesto la norma en mención, especialmente en la adquisición de las zonas de retiro. Así mismo, es preciso solicitar a la ANI que manifieste si en la estructuración financiera se están o no incluyendo los costos de adquisición de estas zonas”.</p>	<p>a a) El concesionario debe adquirir los predios así: 1) para mantenimiento y rehabilitación no se adquieren, 2) para mejoramiento lo que el diseño establezca (Decreto 2976), y 3) para construcción se adquiere los 60 metros (Ley 1228).</p> <p>b) Dentro de la estructuración financiera se incluyeron los costos relacionados con los predios requeridos para la construcción del “Corredor del Proyecto”. Debe entenderse que el corredor incluye lo que se requiera en aplicación de la ley 1228.</p> <p>c) La ley 1228 de 2008 estableció en el artículo 2º las fajas de terreno para las</p>

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

			carreteras del Sistema Vial Nacional; a su vez, el artículo 3º de la misma norma declaró de interés dichas fajas o franjas y sobre ellas impuso determinadas limitaciones a su uso, goce y disposición, como lo señala el parágrafo 2º del artículo 1º.
22	Concesionaria 4G Eurolat Centro Radicado No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<i>“Solicitamos que la ANI especifique el alcance y las obligaciones de las actividades a desarrollar por parte del concesionario dentro del plan de Reasentamientos, lo anterior para poder estimar los costos asociados a estas actividades”.</i>	Tal y como lo establece el mismo numeral 1.119 citado, el alcance del Plan de Reasentamientos y los lineamientos para la ejecución de las actividades relacionadas a su cumplimiento, se encuentra regulado en la Resolución 077 de 2012 de la ANI o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Es esta la normatividad a seguir para los efectos previstos en el numeral citado.
23	Concesionaria 4G Eurolat Centro Radicado No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<i>“Se solicita evaluar que los 180 días para determinar que un predio es “faltante” días se cuenten desde la presentación de la demanda, y no desde su auto admisorio, teniendo en cuenta el impacto que tienen estos tiempos en la ejecución de las obras”.</i>	La razón por la cual el plazo de 180 días debe empezar a contabilizarse a partir de la admisión de la demanda y no de su presentación, consiste en el hecho que solo con la ocurrencia del primer supuesto se entiende que el juez le da el trámite que por ley le corresponde, procede la notificación de ésta al demandado y se puede fijar el litigio. Circunstancias que no se verifican con la sola presentación.
24	Concesionaria 4G Eurolat Centro Radicado No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<i>“Solicitamos que la ANI publique y/o entregue al Concesionario las copias de la correspondencia cruzada con las entidades propietarias y/o operadoras de redes de servicios que están afectadas de alguna forma por el proyecto, según consta en el apéndice técnico 5”.</i>	Dentro de la documentación relacionada en el informe de interferencia de redes se encuentran las gestiones adelantadas con las empresas prestadoras de servicios públicos de los municipios identificados en el proyecto. Se aclara que se publicará una nueva versión del cuarto de datos.
25	Concesionaria 4G Eurolat Centro Radicado No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<i>“Solicitamos que la ANI especifique los medios que facilitara en etapa de licitación para poder evaluar la infraestructura existente. Que recibiría en el acta de entrega de infraestructura, con el fin de poder tener un indicativo que le permita realizar una adecuada estimación de costos en etapa de Licitación”.</i>	Toda la información referente a la situación actual del proyecto se encuentra en los estudios técnicos publicados en el cuarto de datos, en la cual se evidencia que a partir del diagnóstico realizado, se plantearon las intervenciones propuestas según el caso específico.
26	Concesionaria 4G Eurolat Centro Radicado No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<i>“Las fajas no pueden ser defendidas y protegidas por el concesionario al no contar con facultades policivas para tal efecto. De conformidad con lo anterior, esta no puede ser una obligación que repose en su”.</i>	La asignación del riesgo de invasión en cabeza del concesionario nunca ha partido del supuesto que sea éste quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo es un riesgo que sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias de invasión y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario.
27	Concesionaria 4G Eurolat Centro Radicado No.	<i>“Solicitamos que la ANI publique cuales son los mecanismos de cooperación citados en los literales (b) y (c), y la forma en que estos mecanismos interactuarían con la ANLA y las autoridades ambientales de</i>	Los mecanismos de cooperación a los cuales se hace referencia corresponden a la gestión que realiza la ANI ante las Autoridades Ambientales, para que se agilicen los trámites de los proyectos carreteros en cuanto a las licencias y



RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

	2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<i>orden nacional y territorial para agilizar la obtención de las licencias ambientales y permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales requeridos para dar inicio a las intervenciones en cada unidad funcional”.</i>	permisos ambientales y demás trámites que son objeto de decisión de cada Autoridad; por lo cual no procede la solicitud.
28	Concesionaria 4G Eurolat Centro Radicado No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<i>“Solicitamos aclarar que la protección del corredor haciendo uso de la fuerza letal o intervención armada de algún tipo es obligación de la policía y/o ejército, para la cual la función del Concesionario sería únicamente notificatoria”.</i>	En cuanto a las facultades de policía alegadas en la observación, nunca ha partido del supuesto que sea éste quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo el concesionario es quien ha de conocer las circunstancias invasión o cualquier tipo de obstrucción al uso pacífico de la vía y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario
29	Concesionaria 4G Eurolat Centro Radicado No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<i>“De acuerdo con el subnumeral (ii) del literal i) del numeral 14.1, la ANI reembolsara al concesionario los costos en que incurra éste por reparaciones, reconstrucción o reposiciones, de acuerdo con lo anterior:</i> <i>a. Solicitamos a la entidad indicar en qué tiempo la entidad deberá realizar el respectivo reembolso.</i> <i>b. Si bien el subnumeral (ii) señala las situaciones en que se realizara dicho reembolso, solicitamos a la entidad incluir dentro de los riesgos a cargo de la ANI los siguientes, por cuanto son situaciones que no dependen del concesionario y se encuentran dentro del resorte de la administración, como lo dispuso el Conpes 3714 al señalar que la asignación de los riesgos previsible consiste en un proceso de distribución de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto terrorista, sabotaje,</i></li> <li>• <i>Huelgas o paros laborales nacionales o regionales en donde no participe directamente el concesionario ni sean promovidos por este o sus empleados de dirección, manejo o confianza y</i></li> <li>• <i>Las acciones u omisiones de la ANI que constituyan incumplimiento de sus obligaciones contractuales y que impidan</i></li> </ul>	De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, “involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes”.  Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a “la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos”, sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido.  De igual manera, la ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite “cuantitativo”, pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP.  Por último, Los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo son riesgos asegurables, y por lo tanto asignados al concesionario y para el efecto se tiene la cobertura dentro de la póliza de Obras civiles, en la SECCION IV – AMPAROS Y GASTOS ADICIONALES. Por lo anterior no se acepta la observación

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

		<i>el cumplimiento de las obligaciones del concesionario”.</i>	
30	Concesionaria 4G Eurolat Centro Radicado No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<i>“El literal c) del numeral 4.5, relativo al fondeo de las subcuentas del Patrimonio Autónomo, establece lo siguiente: “Subcuenta Redes. El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de [valor en letras] (-) de Pesos de Diciembre de 2012, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación...” (las subrayas son nuestras) Se solicita que se corrija este literal, estableciendo que la subcuenta que debe fondearse para estos efectos es la de Redes y no la de Compensaciones Ambientales”.</i>	Se verificará el documento y se realizarán los ajustes que se consideren pertinentes.
31	Concesionaria 4G Eurolat Centro Radicado No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<i>“Consideramos que la referencia que se hace en el literal (h) del numeral 3.3. de la parte especial a la Sección 1.81 está errada, y que se refiere a la Sección 1.82, por lo que solicitamos su corrección”.</i>	Se verificará el documento y se realizarán los ajustes que se consideren pertinentes.
32	Concesionaria 4G Eurolat Centro Radicado No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<i>“Se solicita a la entidad que se establezca que este numeral aplique “siempre que lo términos otorgados por la interventoría guarden proporcionalidad con la solicitud “.</i>	No existe sustento ni soporte de la razonabilidad o motivación de la solicitud, por lo que no es dable analizar la procedencia o no de la misma y emitir una respuesta sobre la misma.
33	Concesionaria 4G Eurolat Centro Radicado No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<i>“En lo relativo a la cesión de los peajes la cláusula ordena “ver sección 0 de esta Parte Especial”. No encontramos la sección 0 del documento, por lo que se solicita aclarar este numeral”.</i>	Se verificara y se corregirá si es pertinente.
34	Concesionaria 4G Eurolat Centro Radicado No. 2013-409-037900-2 de fecha 20/09/2013	<i>“Del análisis del Apéndice Técnico 1 – Alcance del Proyecto, se encuentra que dicha documento divide el proyecta en cinco unidades funcionales. Al revisar dichas unidades funcionales se observa que, en vados tramos se modifica el alcance de lo reflejado en los planos que se descargaron del cuarto de datos. Solicitamos que la ANI aclare si tiene previsto adelantar algún cambio o complementación a los documentos dispuestos a la fecha en el cuarto de datos, aspecto de interés considerando los cambios de alcances y unidades funcionales mencionados anteriormente. Además es importante también con firmar si se dispondrá o no de información adicional para los análisis que se vienen realizando, teniendo en cuenta que en las</i>	Se publicara una nueva versión del cuarto de datos

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

	<p><i>revisiones se han detectado carpetas vacias en el cuarto de datos, coma se ha indicado en comunicaciones anteriores.</i></p> <p><b><i>Es importante además aclarar con la ANI. <u>pué orado de modificaciones se oueden ¡Mantear para el estudio de la Concesión</u>, en aspectos como los que se <b>indican a continuación:</b></i></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>• Posibilidad de modificar tipologías de los intercambiadores</i></li><li><i>• Posibilidad de modificar tipologías estructurales</i></li><li><i>• Anchura minima de las estructuras existentes a partir de la cual es necesario ampliadas</i></li><li><i>• Posibilidad de realizar modificaciones en el diseño vial</i></li><li><i>• Ajuste en la ubicación de peajes.</i></li><li><i>• Cambios en el trazado para evitar interferencia con redes de servicios públicos como redes de alta tensión o poliductos</i></li><li><i>• Posibilidad de plantear paseos peatonales a nivel en los cruces urbanos, en lugar de puentes peatonales.</i></li></ul> <p><i>Sobre las modificaciones para el estudio de la concesión es entonces</i></p>	
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

		<i>importante que la ANI precise, las condiciones o características de alcance básico considerado para el proceso y respectivo contrato.</i>	
35	Concesionaria 4G Eurolat Centro Radicado No. 2013-409-037900-2 de fecha 20/09/2013	<i>Solicitamos que la ANI clarifique el alcance de la unidad funcional 4, pues las Longitudes que se relacionan en el cuadro de subsectores no coinciden con las Longitudes que especifican las abscisas de Origen y Destino, así mismo la ubicación dentro de los subsectores no es clara, pues no son razonables las longitudes citadas de 0.3 Kms y 0.7 Kms. Entendido de esta forma y en procura de que la información sea clara para poder evaluar de manera correcta todo el alcance que involucra el proyecto, solicitamos la ubicación con coordenadas de la totalidad de los sectores, Subsectores que integran el proyecto para cada una de las 5 Unidades funcionales que lo conforman.</i>	Se publicará una nueva versión del Apéndice Técnico No. 1 aclarando las longitudes de las unidades funcionales y subsectores que componen el proyecto.
36	Concesionaria 4G Eurolat Centro Radicado No. 2013-409-037900-2 de fecha 20/09/2013	<i>“Solicitamos que la ANI publique las coordenadas, estudios, diseños y los planos de implantación del <b>Nuevo Puente de Honda</b> que se menciona en la tabla 26, página 14. Así como el alcance definitivo que tendrá este proyecto y la forma en que empalma con la Concesión que es objeto de este proceso contractual”.</i>	Las coordenadas de ubicación del puente se encuentran en la misma tabla nombrada por el proponente. Los estudios, diseños y planos del nuevo puente de Honda se publicaran en el cuarto de datos.
37	E.P. Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. Radicado No. 2013-409-036331-2 de fecha 11/09/2013	<i>“(…) prorrogue el término para presentar las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta que las últimas versiones de (i) la parte general y (ii) la parte especial del Anexo 1 (Contrato de Concesión bajo el esquema de APP), (iii) al apéndice financiero 1, (iv) los apéndices técnicos 2 y 7 y de (v) la tabla de datos, fueron publicados por la ANI el pasado 6 de septiembre de 2013 al finalizar la tarde, sin que se haya modificado el plazo para radicar las observaciones, plazo que vence mañana 12 de septiembre de 2013 (...)”.</i>	La ANI se pronunció sobre el particular mediante Aviso No. 1 de fecha 12 de septiembre de 2013, publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad.
38	E.P. Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S.	<i>“Se solicita establecer un límite de tiempo máximo de la expedición de la o las licencias ambientales requeridas para dar inicio a la fase de construcción, que el Concesionario se obligue a respetar, antes de que se le permita terminar anticipadamente el contrato por el hecho de un tercero (la ANLA o la autoridad ambiental competente) sin que se le penalice.</i>	A la solicitud primera: Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación A la solicitud segunda:

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

	<p>Radicado No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013</p>	<p><i>Teniendo en cuenta que se está obligando al Concesionario a asumir el riesgo del retraso de obtención de las licencias, debería adicionalmente condicionarse la obligación de alcanzar el cierre financiero a la obtención de la o las licencias ambientales. Por último, hace falta hacer referencia a eximentes de responsabilidad, teniendo en cuenta que la obtención de licencias, adquisición de predios (entre otros) depende de terceros por fuera de la esfera de control y/o injerencia del Concesionario”.</i></p>	<p>No se debe condicionar la obligación a alcanzar el cierre financiero a la obtención de las licencias ambientales, pues el alcance del cierre financiero es una circunstancia que depende de las negociaciones que lleve a cabo el Concesionario con los prestamistas. En otras palabras, no todos los prestamistas supeditarán a la obtención de las licencias el otorgamiento del crédito, por lo que mal haría la entidad imponer dicha sujeción en un contrato estándar. A la solicitud tercera: En el numeral 8.1 (e) se hace referencia a la Fuerza Mayor Ambiental y su regulación en el Contrato Parte General. Entendida aquella, por disposición expresa del numeral 14.2 (b) del mismo clausulado, como un Evento Eximente de Responsabilidad, en los siguientes términos: “(…) Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes. (…)”</p>
39	<p>E.P. Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. Radicado No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013</p>	<p><i>“El aparte final de esta sección no tiene sustento jurídico. La jurisprudencia arbitral y del Consejo de Estado ha sido reiterada en señalar que los riesgos pueden transferirse dentro de los áleas normas de los mismos. Los áleas anormales no pueden transferirse. Por lo tanto no puede la ANI limitar el derecho del concesionario a reclamar lo que es válido reclamar mediante la frase “no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos. El derecho no tiene por qué renunciar a su derecho a reclamar cuando considere que se ha roto el equilibrio contractual”.</i></p>	<p>De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, “involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes”. Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a “la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos”, sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. De igual manera, la ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite “cuantitativo”, pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP.</p>
40	<p>E.P. Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. Radicado No.</p>	<p><i>“Las condiciones impuestas a los títulos valores de contenido crediticio susceptibles de ser endosados para servir de garantía estan limitándolos a títulos expedidos por entidades financieras colombianas (que son aquellas vigiladas por la Superintendencia Financiera), dejando por fuera</i></p>	<p>La entidad está dando cumplimiento al Decreto 734 de 2012 y al régimen de garantías establecido dentro del mismo.  La referencia al numeral 3.8.6 es correcta, que es la que establece el valor asegurado en la Garantía de Seriedad de la Oferta.</p>

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

	2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013	<p>la posibilidad de que endosen títulos igualmente fuertes como los expedidos por otros gobiernos o por otros Bancos Aceptables. Se sugiere aclarar que se permitirán equivalentes internacionales, de forma que la disposición sea coherente con lo establecido en el numeral 3.8.3. que establece el endoso en garantía de títulos valores como salvedad a la obligación de que las garantías se constituyan con entidades financieras colombianas.</p> <p>En el segundo párrafo se debe corregir la ubicación de la referencia al numeral 3.8.4.”.</p>	
41	E.P. Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. Radicado No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013	<p>“La obligación de prorrogar el plazo de vigencia de las garantías debe supeditarse a un plazo máximo de vigencia de la oferta (referencia pendiente)”.</p>	<p>Conforme lo establece el numeral 5.8 del Proyecto de Pliego, la oferta se proroga automáticamente cuando quiera que la ANI resuelva ampliar el plazo para la evaluación y Adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato.</p> <p>Por lo tanto, ocurrido el evento de ampliación de plazos del proceso licitatorio, se entenderá que las garantías deberán prorrogarse igualmente en plazo, claramente supeditadas al plazo máximo de vigencia de la oferta, que es igual al plazo de vigencia del proceso licitatorio.</p>
42	E.P. Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. Radicado No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013	<p>“El artículo 118 del Decreto 1510 de 2013 permite a las entidades estatales solicitar garantías de seriedad de la oferta por el 2,5% del valor del contrato, pero se está exigiendo amparar por un porcentaje superior al 3,2% del valor del contrato, lo cual hace mas onerosa la participación de los precalificados en la licitación. Se solicita revisar, el monto, y establecerlo de acuerdo con las normas vigentes a la fecha”.</p>	<p>La entidad aclara que en todo caso debe tenerse en cuenta que el presente proceso de licitación se está rigiendo por el Decreto 734 de 2012, en aplicación transitoria.</p>
43	E.P. Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. Radicado No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013	<p>“El evento contemplado no se encuentra dentro de los contemplados en el artículo 115 del Decreto 1510 de 2013”.</p>	<p>La entidad aclara que en todo caso debe tenerse en cuenta que el presente proceso de licitación se está rigiendo por el Decreto 734 de 2012, en aplicación transitoria.</p>
44	E.P. Cintra	<p>El evento contemplado no se encuentra dentro de los contemplados en el artículo 115 del Decreto 1510 de 2013, y en todo caso se recomienda</p>	<p>La entidad aclara que en todo caso debe tenerse en cuenta que el presente</p>

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

	<p>Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. Radicado No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013</p>	<p><i>cambiar cumplimiento por incumplimiento .</i></p>	<p>proceso de licitación se está rigiendo por el Decreto 734 de 2012, en aplicación transitoria.</p>
45	<p>E.P. Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. Radicado No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013</p>	<p><i>“Operación y Mantenimiento. En el apartado 3.2 del apéndice técnico 2, esta indicado: “Las actividades de Operación comenzarán a partir de la fecha de entrega de la(s) vía(s) en Concesión y terminarán en la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final (ambas inclusive).” En respecto a este tema, carece de definición el entendimiento de O&amp;M en etapa preoperativa conectado a la realidad del tramo a mantener en periodo de construcción. Esta cuestión tiene su importancia en el tipo de equipos y actividades constructivas necesarias para que esas vías, cuyos niveles de servicio son bajos o inexistentes, alcancen parámetros que les permita cumplir con las obligaciones exigidas en la tabla 1 de ese apéndice. Es decir que los equipos de asistencia y atención al usuario son diferentes de aquellos a utilizar después de concluida la construcción de ese(s) tramo(s). Por otro lado, grande parte del trazado entre Girardot y Puerto Bogotá (aprox. 140km) son vías secundarias de bajas especificaciones (tal como mencionado en el apéndice técnico 1), y en visita fue detectado que, en muchos casos, la vía esta en ruina, no posee cualquier señalización, pavimentos o estructuras de drenaje, por lo que sería necesario rehabilitación completa y construcción solo para el cumplimiento de los indicadores exigidos para operacion en la etapa de construcción. Las unidades funcionales adonde sea necesario construcción completa también no deben estar bajo el concepto de los indicadores de la tabla 1 del apéndice técnico 2. <b>Comentario/cuestión:</b> a) El concepto de O&amp;M en etapa pre operativa debería estar claramente definido para cada unidad funcional”.</i></p>	<p>Se publicará una nueva versión de los apéndices técnicos aclarando las actividades de OyM en la etapa preoperativa</p>
46	<p>E.P. Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e</p>	<p><i>“Se sugiere precisar en esta definición quiénes son los destinatarios de estas compensaciones. Lo anterior, con base en la reglamentación para el efecto ha emitido la ANI”</i></p>	<p>Aclaración: se refiere al numeral 1.30 Para el efecto de lo requerido en la observación debe remitirse precisamente a la Resolución 545 de 2008 expedida por la actual ANI, que regula el tema.</p>

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

	Intervial Colombia S.A.S. Radicado No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013		
47	E.P. Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. Radicado No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013	<i>“Se sugiere precisar en la definición que esta etapa no incluye ni abarca las obligaciones de operación y mantenimiento que eventualmente estén a cargo del concesionario durante la Etapa Preoperativa. Adicionalmente, se sugiere precisar que las obligaciones que ejecute el concesionario durante la Etapa de Reversión serán remuneradas de la misma manera que lo será el concesionario durante la etapa de O&amp;M encaso de alcanzar el VPIP”.</i>	Aclaración: se refiere al numeral 1.58 Si bien la Etapa de Operación y Mantenimiento solo empieza con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional, las obligaciones relativas a dicha Etapa y que se encuentran en cabeza del Concesionario son exigibles desde el momento mismo en que se firma el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la Unidad Funcional respectiva cuyas intervenciones hayas sido finalizadas y aprobadas, por lo que se exige la constitución de las garantías que amparen dichas obligaciones de operación y mantenimiento. Así lo establece el numeral 2.5 (a) (i) (4).
48	E.P. Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. Radicado No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013	<i>“Se sugiere utilizar el término “proyecto” con mayúscula iniciales tasto es un término definido”.</i>	Aclaración: se refiere al numeral 1.77 Se procede a hacer la corrección.
49	E.P. Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. Radicado No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013	<i>“(e): Precisar que es ningún caso se descontarán recursos al concesionario que ya hagan sido transferidos a la Cuanta del Concesionario. Eventualmente se pueda compensar con un menor valor de transferencia asia isfraessrscsuras Colombia siguiente transferencia o fecha depago dala retribución. Ifililil: se solícita precisar la referencia cruzada a la cláusula de solución de controversias”.</i>	Tal y como lo establece el numeral 3.1 (e), cualquier error en el cálculo de la retribución (que perjudique a cualquiera de las Partes), se enmendará en la Retribución inmediatamente siguiente, por lo cual es claro que no proceden descuentos a aplicar directamente sobre la Cuenta Concesionario .
50	E.P. Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. Radicado No. 2013-409-036875-2	<i>“(e): Se solícita precisar el plazo de entrega del Plan de Adquisición Predial. (e) y (1): Se solícita precisar que el Plan de Adquisición Predial es un documento que se entrega a titulo indicativo, pero de ninguna manera obliga al concesionario a seguirlo y así mismo no genera ninguna sanción tuno seguimiento. (i): Se solícita aclarar cuál es la circular 013 de la ANI, pues note ha podido encontrar.</i>	(e) De acuerdo con la Parte Especial el plazo de entrega del Plan de Adquisición Predial es de 30 días a partir de la Fecha de Inicio. (e) u (l) la idea del Plan de Adquisición de Predios es establecer los predios que han de ser usados para las intervenciones, el cronograma y la metodología de adquisición, de modo tal que desde el comienzo del contrato las Partes y el interventor conozcan la forma en que se va a llevar a cabo la gestión predial. Si bien no ceñirse al Plan no genera multas per se (de hecho puede ser objeto de



RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

	<p>de fecha 13/09/2013</p>	<p>(m): se sugiere corregir la última frase así: <i>ti manejo de los riesgos asociados con el costo del traslado o de manejo</i></p> <p>(s): se solicita precisar el plazo para la entrega del plan de traslado y/o manejo de redes.</p> <p>(o): Se refiere nuevamente a la entrega del plan de adquisición de predios, cuando esta obligación está contenida en el literal (e) se solicita eliminar esta referencia.</p> <p>(q): Es relación con la entrega de estados financieros auditados, se solicita lo siguiente: (i) que solamente sean auditados a diciembre y no audinados 5junio. El costo de la auditoría a junio puede evitarse disminuyendo costos del proyecto y por ende el valor de la Retribución del concesionario; (u) no tiene sentido pedir esta información a una sociedad de objeto único cuyos movimientos contables van ansiar limitados a un mayor valor o menor valor de unos derechos fiduciarios, tiene sentido pedir información financiera del Patrimonio Autónomo ya que el mismo, por ley debe reflejar los activos y pasivos del proyecto.</p> <p>(q): Teniendo en cuenta que la información contable y la contabilidad la hace directamente la fiduciaria, note entiende como debe ser el concesionario el que justifique los criterios contables del manejo de los ingresos y egresos por unidad funcional. En este mismo sentido, si el contrato obliga a tener subcuentas por unidad funcional, no se entiende la finalidad de esta obligación a cargo del concesionario.</p> <p>(q): se sugiere corregir la siguiente frase así: "La auditoria de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional es decir que tenga preste sus servicios en por lo menos dos (2) paises diferentes a Colombia."</p> <p>(w): se solicita precisar que la Fiduciaria como vocera del fideicomiso es la que deberd suscribir y enviar estos formatos.</p> <p>(sa): La ANI no tiene por qué determinar formas de votación, composiciones de junta directiva o limitaciones a los derechos de los accionistas de suscribir acuerdos internos o determinar libremente la estructura de la compañía. Si bien resulta conveniente adoptar normas de buen gobierno, las mismas pueden limisarse a adoptar tales prácticas, con base en un referente que puede ser el publicado por la Superintendencia Financiera. Note vela razón por la cual tele exige al concesionario publicar tal nivel de detalle en relación con el manejo de sus relaciones corporasivan y entre accionistas, cuando esta exigencia no tele hace a ninguna sociedad de economía mixta (siendo que admisistra recursos públicos). Se solicita dar un trato igual a iguales, esta disposición denota una clara intromisión de la ANI en asuntos queso le competen y queso le competen en generas ningún tercero como para deba hacerse pública. Favor eliminar esta disposciós.</p> <p>ja(i)(2): Se solicita ampliar el plazo para la publicación de este documento. Teniendo en cuenta la cantidad de documentos que se debes entregar para la suscripción del acta de inicio, respetuosamente</p>	<p>ajuste si el Plan de Obras se modifica), mientras no implique el incumplimiento de las obligaciones de resultado relacionadas con dicha gestión predial, lo ideal es que dicho Plan no sea objeto de modificaciones discrecionales y caprichosas del Concesionario, al punto que el documento contentivo del Plan de be ser objeto de no objeción de la interventoría.</p> <p>(i) puede consultar la página web de la entidad o sus archivos.</p> <p>(m) En la última versión del contrato quedo"El manejo de los riesgos asociados con el costo del traslado o manejo de Redes, según corresponda, se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 8.2."</p> <p>(n) De acuerdo con la Parte Especial el plazo de entrega del Plan de traslado y/o manejo de redes es de 30 días a partir de la Fecha de Inicio.</p> <p>(o) Ver los ajustes que se realizaron en la ultima versión del contrato</p> <p>(q) La estipulación tiene como objetivo realizar un control estricto sobre los estados financieros de la sociedad en relación con el Proyecto, independientemente de la facultad de auditoría de la ANI frente a la Patrimonio Autónomo.</p> <p>La obligación del concesionario de justificar los criterios contables de manejo de los ingresos y egresos por unidad funcional deriva del hecho que es él quien fondea las diferentes subcuentas, y debe llevar también control de los movimientos que se realicen en éstas.</p> <p>(w) Conforme lo establece el artículo 7 de la Resolución citada en el literal, es el concesionario quien debe presentar los informes</p> <p>(aa) la finalidad de la norma es cumplir con principios de transparencia en las gestiones del contratista,</p> <p>aa (1) (2) Los plazos establecidos están acorde a los objetivos del proyecto y lo que requiere el Concesionario para cumplirlo</p> <p>Con relación a las últimas observaciones la ANI propende por la transparencia, por lo cual dichas medidas, están orientadas a cumplir dicho fin.</p>
--	----------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

		<p>solicitamos aplazar la entrega de estos. se solicita precisaren este pdrafo como se hace a lo largo del contrato que los números también vanen letras "... dos (2) paises diferentes a Colombia." (sa)(i)(8): el manejo de conflictos de interés no requiere de la contratación de consultores Independientes. Nuevamente la ANI quiere encarecer el contrato con figuras Inncesarias y que no son usuales para el manejo de lemas como estos. Los conflictos de interés se manejan es Colombia y en otros paises del mundo bajo los principios de "revelación, detección y manejo". Los conflictos de interés so deben impedir una transacción si la misma se realiza en condiciones de mercado. Por lo mismo el principio del manejo es fundamental. Esto lo puede hacer el concesionario directamente e incluir el procedimiento de manejo es el código de buen gobierno torporativo. (sa)(i)(8): No es aceptable que la ANI determine que debe haber miembros independientes en la junta directiva y mucho menos que los mismos deban ser nombrados por los minoritarios. Es una injerencia excesiva de la ANI en asuntos propios de la sociedad. De hecho tele recuerda a la ANI queso todos los tipos societarios requieres junta directiva, y que no toda sociedad tiene socios minoritarios. aa)(i)(12): se solicita ampliarel plazo de entrega. Con bateen la misma argumentación efectuada en el §(aa)(l)(2(.aa)(iv): esta es una obligación de imposible cumplimiento por parte del Concesionario. El concesionario no tiene cómo controlar las actuaciones de terceros. Esto se debe eliminar".</p>	
51	<p>E.P. Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. Radicado No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013</p>	<p>"(a): Si es por hechos imputables a la ANI el retraso en el pian de obras que a la postre va a generar un perjuicio financiero pues la retribución de la unidad funcional se va a tardar más en el tiempo, deberla haber un reconocimiento de perjuicios por parte de la ANI en términos monetarios (por ejemplo, reconocimiento económico a contratlstas por parálisis de las obras). (c): Se solicita eliminar la disposición final según la cual se tiene el cumplimiento por los valores mínimos. Lo anterior, en la medida en que al estar ante una situación de fuerza mayor o lo que es peor atribuible a la ANI, el concesionario no debe verse penalizado por la ANI. Así se debe reconocer el valor total sin que procedan descuentos. (d): Consecuentemente, con el comentario efectuado en §(c) se solicita ajustar esta disposición.. En términos generales, se sugiere reescribir este literal ya que es impreciso y gesera confusión. No esclaro si pagan la totalidad de la retribución o si completan el 75%. Adicionalmente se omites los rendimientos y debe modificarse al menos el lenguaje que dice que "se causarán los ingresos" por "se pagarán los ingresos". (e): se sugiere utilizar la expresión "evento eximente de responsabilidad" con</p>	<p>Aclaración: se refiere al numeral 14.1</p> <p>(a) El retraso en el plan de obras por causas imputables a la ANI permite el ajuste en dicho Plan, de modo tal que el concesionario pueda cumplir con las obligaciones a su cargo. El incentivo económico en este evento consiste en la retribución parcial de Unidad Funcional, con las consideraciones ya expuestas en observaciones anteriores.</p> <p>(c) lo de los valores mínimos se entiende como una "presunción" de cumplimiento de indicadores que busca precisamente no penalizar al concesionario, aun cuando no se pueda establecer verdaderamente su cumplimiento.</p> <p>(d) se paga la totalidad de la retribución correspondiente a la Unidad Funcional una</p>

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

		<p>mayúsculas iniciales en tanto es un término definido. (f): <i>En general sons claro el manejo de los nuevos peajes ¿Cómo se manejan los suevoos ingresos? ¿Qué fuente de recursos hay silos peajes note pueden construir para terminaciones parciales? Los proponentes tenderán a tomar una interpretación pesimista y castigarás la oferta. Tener es cuesta que la ambigüedad se interpretas favor de Concesionario en eventos de conflicto”.</i></p>	<p>vez se termine a satisfacción la respectiva Unidad, dentro del nuevo plazo del Plan de Obras, sin perjuicio de la aplicación de las Deducciones a que haya lugar.</p> <p>(e) Se verificará el documento y se realizarán los ajustes que se consideren pertinentes. (f) básicamente la norma establece que en caso de Terminación Parcial de Unidad Funcional se entenderá que cumple los mismos efectos que la terminación de Unidad Funcional para efectos de la instalación y operación de una nueva estación de peaje. El recaudo en dichas estaciones se hará conforme lo establece el Contrato en el numeral 1.128</p>
52	<p>E.P. Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. Radicado No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013</p>	<p>7.1(c)(ii): <i>aclarar que costos, a nivel indicativo.</i> 7.1(d): <i>cuándo se entiende que hay disponibilidad de un predio?</i> 7.2(a) y (c): <i>debería establecerse una tabla de incentivos diferente que incluya incentivos aún cuando se sobrepase el 100%. Lo anterior en la medida en que el valor de los predios lo pone la ANI y no el concesionario y generalmente no se compadece de la realidad por el simple paso del tiempo, entre otros factores. El mecanismo actual es asimétrico (Si hay sobrecostos concesionario pierde, si hay ahorros Concesionario no gana) y genera incentivos perversos. El concesionario por medio de su gestión puede obtener ahorros que le liberan recursos a la ANI, sin embargo el Concesionario no tiene incentivo para obtenerlos.</i> 7.2(b): <i>por unidad se sugiere expresar los número (porcentajes) en letras.</i> 7.2(d): <i>al ser un reembolso la ANI deberá pagar IVA sobre los valores debidos al concesionario? Si ello fuera así la ANI debe pagar dentro del mes siguiente al envío de la cuenta de cobro de lo contrario el concesionario tendrá que además pagar el IVA que debe pagar la ANI.</i> 7.3(b): <i>establecer condiciones para que el Interventor no apruebe el avalúo. Tienen que ser objetivas y basadas en la ley.</i> 7.4(a): <i>se sugiere corregir así: “Se entenderá que ha ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad (“Fuerza Mayor Predial”) cuando se presente cualquiera de los dos (2) siguientes eventos:”</i> 7.4(a) (i): <i>disminuir plazo de la FM Predial a máximo noventa (90) días.</i> 7.4( h): <i>los Eventos de fuerza mayor pueden generar necesidades de inversión adicionales a los “objeto de la oferta”. En el contrato no hay mecanismos de ajuste ante estos eventos generando riesgos adicionales.</i></p>	<p>7.1 © (ii) no se establecen costos de ningún tipo. (d) cuando se tiene acceso físico a éste. 7.2 (a) (c) es la forma en la cual se ha establecido la compartición de riesgos entre el público y el privado. (b) Como quedo redactado el contrato está claro (d)Revisar la ultima versión del contrato 7.3 (b) claramente la no aprobación del avalúo se da cuando no se verifiquen las condiciones establecidas en el numeral para efectuar aquél (ver obligaciones contrato y apéndice predial). 7.4 (a) Los plazos establecidos son de acuerdo a la experiencia de la entidad.. (h) el riesgo de costos relacionado con el evento descrito en el numeral se encuentra regulado en el numeral 7.2.</p>

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

		<i>Se debe contemplar un mecanismo de ajuste del VPIP teniendo en cuenta estos eventos. Se genera un riesgo que será valorado por los inversionistas y generará ofertas menos atractivas</i>	
53	E.P. Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. Radicado No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013	<i>"Se sugiere precisar quién asume los costos asociados a la transferencia de dominio de los bienes mueblase inmuebles".</i>	Estos costos hacen parte de la gestión predial, y por lo tanto en principio los asume el Concesionario.
54	E.P. Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. Radicado No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013	<p><i>"3.3 Numeral 13.5 "Policía de Carreteras para atender la seguridad vial y seguridad de los usuario" Es importante tener en cuenta dos (2) aspectos:</i></p> <p><i>3.3.1 El 10 de septiembre de 2013, la ANI publicó "Nuevo Apéndice Técnico No 2— Operación y Mantenimiento", donde es el numeral 3.3.9 Policía de Carreteras, sote detalia el cuadro donde se relaciona la castidad de personal policivo adecuado para las 5 UFs del proyecto, aul como la logística para el ejercicio de las funciones envía. Aunque se expresa que existe el Anexo 1: Convenio ANI —Policía de Carreteras este documento note presenta.</i></p> <p><i>3.3.2 Sí asumimos que el cuadro que hace falta y que se relaciosó anteriormente es el mismo que se presentó en el anterior "Apéndice Técnico No 2— Operación y Mantenimiento" numeral 3.3.9 Policía de Carreteras, donde se incluye la "Tabla 3: Equipo mínimos ser puesto a disposición deis Policía de Carreteras" para las 5 UFs del proyecto, la información aquí consignada no corresponde con la consignada dentro de la valoración del presupuesto del Anexo 17 Operación pestaña "Operación" en cuantos castidades tanto de personal como suministros de logística, puesto que en este último considera 6 UFs es decir tiene en cuenta el tramo Puerto Bogotá</i></p> <p><i>— Puerto Salgar, tramo que ya so estd incluido dentro del alcance de la victoria temprana.</i></p> <p><i>• Estudiado el presupuesto de los mantenimientos, dentro del mantenimiento rutinario se observan unos aumentos importantes es cuantos costos de las intervenciones a ejecutar cada 7 años a partir del año IOes la etapa operativa de proyecto, note identificas que actividades correspondes o involucras, Incluso es la evaluación de los anexos (Anexo 9 mantenimientos), teniendo en cuenta que los mantenimientos rutinarios programados sos constantes en el tiempo (año por año).</i></p> <p><i>Pregunta: La diferencia encontrada a que actividades correspondes?</i></p>	<p>Las estimaciones de cantidades por concepto de apoyo de policía de carreteras se han tomado en base a los kilómetros del proyecto, por lo cual no está condicionado al número de unidades funcionales. Se reitera que lo disponible en el cuarto de datos se encuentra ajustado a los requerimientos del proceso.</p> <p>El Convenio ANI – Policía de Carreteras se publicará en la complementación del cuarto de datos que se realizará próximamente.</p>

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es importante que la ANI aclare por qué es la cuantificación de los costos de mantenimiento periódico únicamente se involucran intervenciones solo entre el año 2017 hasta el año 2035. Que ocurre con el periodo entre el año 2036 y 2043 cuando es los cuadro anexos (Anexo 9 mantenimiento) se consignan valores de cero? Note considero que para efectos de la reversión de las vías se deben mantener los indicadores de las vías dentro de los umbrales exigidos es el Apéndice Técnico No 4. Por que note involucran mantenimientos en ese periodo? Por que note tienes es cuesta los indicadores?</li> <li>• El proyecto involucra vías existentes que contemplan mejoramientos viales que se debes operar y mantener desde el mismo momento de la firma de acta de inicio (etapa preoperativa). Si tenemos en cuenta estas vías, por qué note ves reflejados dichos costos?, por qué solo se consideran los costeos a partir del año 2017 cuando ya estamos es la etapa operativa?</li> <li>• Es la cuantificación de la operación y mantenimiento de las vista ser concesionadas note pudo identificar donde estás involucrados los costos administrativos del proyecto, de tal manera que se solicita dar la información necesaria y suficiente para clarificar esta inquietud.</li> <li>• Es la valoración del Opes por parte del estructurador de la ANI. se consideras una serie de equipos queso están relacionados en el apéndice técnico No 2, tales como retroexcavadora, voiqueta y misticargador; así mismo es el apéndice antes citado se relaciona que es cada base de operaciones debe considerarse para la operación una camabaja en cada instalación, pero esta note costeó es el cálculo del Opes. Pregunta: Cuales son los equipos definitivos exigidos para considerar su costeo?".</li> </ul>	
55	OHL Concesiones Radicado No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013	"Conforme a lo anterior, solicitamos igualmente se revise lo establecido en literal (c) del punto 2.2, el cual establece que el valor del contrato (vs) los costos estimados del proyectos, no servirá de base para reclamación alguna. Esto no se compagina ni con la ley ni con la jurisprudencia aplicable sobre el particular".	El valor de contrato corresponde a los estimados que con base en los estudios efectuados en la etapa de estructuración, arrojaron estos pero no se constituye en una garantía ni estimado para valorar o estimar derechos o reconocimientos esperados
56	OHL Concesiones Radicado No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013	"El trámite de adquisición de predios puede llegar a ser muy lento. Proponemos se en elice la opción de incluir la expropiación administrativa como una vía para adquirir los predios requeridos. Si la ANI es quien va a ser la titular de los predios, por qué no se contempla la obligación concreta de la ANI de colaborar con el concesionario, iniciando procesos administrativos de expropiación?"	El esquema de compra y adquisición de predios por parte del concesionario, ha hecho más expedito este proceso. La experiencia de la expropiación judicial ha sido positiva. De acuerdo con el DOCUMENTO CONPES 3670 es propósito del Gobierno Nacional fortalecer el esquema de expropiación administrativa. En ese sentido, en el apéndice predial se ha considerado la posibilidad que se de la expropiación administrativa, siempre y cuando se presenten las condiciones para tal fin. En todo caso la gestión predial se encuentra a cargo del concesionario, de la cual

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

			se derivan obligaciones de resultado.
57	OHL Concesiones Radicado No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013	<i>“Proponemos se revise lo dispuesto en el literal (b) del numeral 7.3. Las negociaciones de predios, por regla general, no se sujetan al valor establecido en el avalúo comercial. Por lo tanto, debe establecerse un margen de negociación que le permita al concesionario adquirir los predios de manera expedita”.</i>	La adquisición de predios para proyectos del Estado se encuentra reglado y sujeto a normas específicas sobre avalúos y condiciones de enajenación, por lo cual no es posible establecer “márgenes de negociación” como lo sugiere el proponente. Es decir que la oferta se debe realizar, no es optativo, por el valor exacto que fija el avalúo comercial corporativo, ni un peso más ni un peso menos, a no ser que dentro de los términos de la norma cuando hay lugar a revisión o impugnación, la entidad solicitante del avalúo lo objete. En este caso es viable que de la revisión el valor que surja esté por encima del primer avalúo o por debajo del mismo. En conclusión no hay margen para negociar como lo harían los particulares
58	OHL Concesiones Radicado No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013	<i>“Numeral 3.3(g)(iii). Parte General. Agradecemos indicar que si este procedimiento lleva al incumplimiento de las obligaciones de pago con los Prestamistas, el monto a pagar por la ANI debe reconocer los costos en los que incurra el Concesionario por dicho incumplimiento”.</i>	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación...
59	Infraestructura Vial Puerto Salgar Radicado No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	<i>“Parte General. Numeral 4.3 b y c. (b): Cooperar con el Concesionario en el adelantamiento de los trámites ante las Autoridades Gubernamentales para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las intervenciones. (c) Cooperar con el Concesionario en el adelantamiento de la Gestión Predial y otorgarle los poderes que requiera para el debido desarrollo de la Gestión Predial.Cuál es el alcance del término Cooperar en las actividades mencionadas?”.</i>	Los términos “cooperar” y “coordinar” tienen su significado natural y común y corresponde a las actividades u obligaciones de medio que adquiere la ANI en aquellos eventos en que son utilizadas.
60	Infraestructura Vial Puerto Salgar Radicado No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	<i>“Parte General. Numeral 4.4 e. Se solicita que la ANI defina “Disponibilidad en Predios”, con el objeto de aclarar el alcance y evitar diferencia en interpretación entre las partes”.</i>	En la nueva versión del contrato Parte General, se aclara que se entiende por “disponibilidad” la tenencia que le permita al concesionario acceder físicamente al predio, tal y como se define en el numeral 4.4 (e).
61	Infraestructura Vial Puerto Salgar Radicado No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	<i>“Parte General. Numeral 4.4 g. En el caso de las consultas previas, se puede facilitar para tener la documentación y reuniones requeridas, pero el concesionario no puede asumir la responsabilidad que el Ministerio del Interior protocolice los acuerdos, responsabilidad que debe estar en cabeza del Estado. En este caso la función del concesionario debe cartologarla como de medio y no de resultado”.</i>	La obligación de resultado del concesionario consiste en la obtención de acuerdos definitivos y favorables en la realización de la consulta previa, con el fin de poder llevar a cabo las intervenciones una vez preservado el derecho fundamental de las comunidades étnicas y afro descendientes influenciadas por el proyecto. La protocolización de los acuerdos es un requisito necesario para ello, pero no hace parte de la obligación de resultado per se; es deber del concesionario realizar toda la gestión necesaria para que la protocolización se lleve a cabo, y sin verificada la debida diligencia no se obtiene el resultado perseguido podrá regularse este evento por las normas de Evento Eximente de Responsabilidad, si cumple con las condiciones para el efecto establecidas en el numeral 14.2 de la

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

			Parte General
62	Infraestructura Vial Puerto Salgar Radicado No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	<i>“Parte General. Numeral 4.7 / 4.8 / 4.10. Favor aclarar que si hubiera un Retraso del Plan de Obras “no imputable” al concesionario en alguna Unidad Funcional, se podrán recibir los aportes ANI como originalmente se tenía previsto y esa pérdida de ingreso se incluirá en la compensación que se realizará en el año 18 o será a través del procedimiento de la Compensación Especial”.</i>	El literal c del numeral 4.7 establece que los Efectos del retraso del Plan de Obras deberá entenderse sin perjuicio de lo establecido para la Terminación Parcial de Unidad Funcional. En ese sentido se cumplirá con las normas de Compensación Especial establecidas en el numeral 14.1.
63	Infraestructura Vial Puerto Salgar Radicado No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	<i>“Parte General. Numeral 7.4 a.i. El plazo de 180 días debería reducirse a 90 días. Seis meses es mucho tiempo y dejar ese plazo tan largo lo que hace es coadyuvar la morosidad judicial”.</i>	El término fijado en la minuta del contrato para que opere la fuerza mayor ha correspondido al análisis y experiencia que la entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición permitiendo que dentro del mismo puedan llevarse a cabo las gestiones necesarias que solo permitan que esta situación extraordinaria se consolide solo tras el agotamiento y la debida diligencia que se lleve a cabo por las partes contratantes en lo que atañe a sus competencias.
64	Infraestructura Vial Puerto Salgar Radicado No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	<i>“Parte General. Numeral 13.2 xxi. Los efectos desfavorables de la invasión del corredor deben estar cuando menos compartidos con el Estado. El concesionario puede adelantar acciones jurídicas contra los invasores, más no acciones policivas”.</i>	Los plazos establecidos para corregir el evento de incumplimiento se considera ajustado a la capacidad de respuesta que se entiende debe tener
65	Infraestructura Vial Puerto Salgar Radicado No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	<i>“Pliego de Condiciones. Numeral 7.1.2. La devolución de la garantía del oferente que haya quedado en segundo lugar de elegibilidad no puede estar supeditada a la legalización del SPV ppr parte del primero, ya que esto generaría sobre costos al oferente”.</i>	Su observación ha sido analizada por la ANI y el Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
66	Infraestructura Vial Puerto Salgar Radicado No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	<i>“Pliego de Condiciones. Numeral 7.2. Se indica que la garantía de seriedad se devolverá a los NO adjudicatarios una vez esté formalizado el contrato con el SPV. Esto contradice lo indicado en el numeral 7.1.2 en el cual se estipula un plazo de 15 días después de la adjudicación para la devolución de la garantía”.</i>	Su observación ha sido analizada por la ANI y el Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
67	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 2.1 (e): Cual será el alcance y el marco jurídico sobre el cual se desarrollará la participación de las comunidades?	Se deberán tener en cuenta todas las exigencias establecidas por la Ley Aplicable y/o por la Autoridad Ambiental

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

68	<p>Constructora Andrade Gutierrez</p> <p>2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013</p>	<p>Para contratistas especializados en determinados tipos de obras (viaductos, túneles), la participación en un contrato puede ser parcial y no se requiere que la participación haya sido durante toda la vigencia del contrato que se acredita, puesto que su labor al ser especializada solo es requerida en una etapa de la vigencia del contrato.</p> <p>Por lo que solicitamos que la cláusula quede de la siguiente manera:</p> <p><i>"El Contratista de Construcción podrá acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos, siempre que la participación del Contratista en dicha figura asociativa haya sido (durante toda la vigencia de los trabajos por los cuales se acredita la experiencia} de al menos veinte por ciento (20%), caso en el cual la experiencia adquirida se podrá acreditar por el ciento por ciento {100%}."</i></p>	<p>El numeral 5.2 (b) es claro en señalar que la participación del contratista debe corresponder a toda la vigencia del contrato que se acredita, pues se trata de una garantía de experiencia de éste para efectos de cumplir con las características y especificaciones propias del Proyecto.</p>
69	<p>Constructora Andrade Gutierrez</p> <p>2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013</p>	<p>Solicitamos incluir de forma expresa a que principios se refiere la ANI como aplicables al proyecto, para evitar problemas futuros de interpretación del contrato y ley aplicable.</p>	<p>De acuerdo con el numeral citado, el concesionario está en la obligación de cumplir con la totalidad de los principios establecidos en el Exhibit III.</p>



RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

<p>70</p>	<p>Constructora Andrade Gutierrez  2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013</p>	<p>Para poder iniciar el trámite de licencias ambientales (estudio de impacto ambiental) es indispensable tener perfectamente definido el del trazado y el diseño geométrico que nos permite identificar el corredor a evaluar. Para ejecutar esta actividad, el contrato estipula un plazo de 210 días.</p> <p>La elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, requiere por lo general no menos de 4-5 meses para su elaboración. Los trámites ante la Entidad y la aprobación, suponiendo que no existan observaciones a los documentos presentados, puede demorar no menos de 4 meses. Es decir, fácilmente estamos hablando de 240 días para la totalidad de trámite de obtención de licencias, que sumados a los 210 días de elaboración y definición de los estudio básicos, supera el plazo de la fase de pre-construcción.</p> <p>Nuestro entendimiento es que en los términos que está redactado este párrafo del contrato, aún si tuviéramos unidades funcionales que no requieran el trámite de licencias y que tuvieran que iniciar con la fase de construcción, muy probablemente no podría firmarse el acta de inicio de la etapa de Construcción, por la falta de estas licencias.</p> <p>Con lo que se impediría la opción de trabajar parcialmente el proyecto, y un alto riesgo de incumplimiento del contrato por parte del Concesionario.</p> <p>Solicitamos a la ANI modifique el plazo anteriormente señalado, con la finalidad de que coincidan los plazos de ejecución del contrato con los plazos legales.</p>	<p>Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.</p>
-----------	------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)



RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

71	Autopistas del Magdalena CPU SPV. Radicado Ani No. 2013-409-036869-2 de fecha 13/09/2013	g) El literal e) del numeral 4.4., establece como una condición previa para el inicio de la Fase de Construcción, que el Concesionario cuente con el 80% de la disponibilidad de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades Funcionales. Consideramos que teniendo en cuenta el plazo de la etapa de pre-construcción (360 días), contar con el 80% de los predios no se compadece con el hecho de que el Concesionario deba agotar los trámites de expropiación judicial y entrega anticipada en el evento de que los propietarios no vendan sus predios de manera directa. Por lo anterior, solicitamos que se suprima esta condición o que se amplíe el plazo de la etapa de pre-construcción a 720 días, contados desde la aprobación de los diseños por parte de la Interventoría.	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
----	---------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

<p>72</p>	<p>Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409- 036875-2 de fecha 13/09/2013)</p>	<p>Apéndice Técnico 7 – Predial y Matriz de Riesgos</p> <p>El tiempo determinado para la adquisición de predios es demasiado corto, puesto que no existen mecanismos legales como la expropiación administrativa que permitan la celeridad en el proceso de adquisición. Además, en la parte general de los anexos se exige la adquisición o disponibilidad del 80% de la longitud efectiva de los predios necesarios para la ejecución de la respectiva unidad funcional. Es inaplicable este requerimiento y con mayor razón si los predios ya deben estar titulados a nombre de la ANI, porque actualmente la legislación colombiana no ofrece mecanismos expeditos aplicables a estos procesos.</p> <p>Tipo de riesgo;</p> <p>El riesgo de demora en la disponibilidad de predios derivados de actividades de gestión predial es totalmente del privado y puede implicar, por falta de mecanismos legales atrás mencionados, retrasos en el inicio de construcción.</p> <p>Solicitamos, revisión del porcentaje de longitud efectiva exigida para inicio de construcción o del cronograma general de obras. Se debe estudiar la posibilidad de otorgar facultades al ejecutor de la obra para aplicar la expropiación administrativa, tal como lo consagra la Ley 1474 de 2011, actualmente vigente.</p>	<p>Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.</p> <p>La sección 7.3 (g) de la Parte General brinda la posibilidad de que en el evento en que se expida reglamentación sobre expropiación por vía administrativa y las Partes estén de acuerdo en cuanto a la aplicación de esta figura, la ANI podrá hacer uso de las facultades que le otorga la ley aplicable en materia de expropiación.</p>
-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

<p>73</p>	<p>Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S</p>	<p>Para el tramo comprendido entre Puerto Salgar y Honda, el futuro concesionario debe presentar para aprobación de la interventoría del proyecto y la ANI, los documentos de Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA). El estructurador entregará los PAGA para este sector, los cuales son referenciales para las actividades propuestas de acuerdo a la estructuración.</p> <p>Todos los trámites ambientales para la obtención de las licencias ambientales requeridas y los permisos de aprovechamiento de recursos naturales necesarios para la ejecución de las obras previstas deben ser tramitados por el futuro concesionario ante la autoridad competente.</p> <p>La Probabilidad de ocurrencia es baja (B), teniendo en cuenta que se entregan las consultas realizadas durante la etapa de estructuración ante cada autoridad ambiental competente.</p> <p>Por su parte el impacto de la ocurrencia de este riesgo es alta (A), pues perturba la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>Comentario/cuestión:</p> <p>a) El riesgo de demora, en caso de necesidad de trámites ambientales adicionales no indicados en los documentos de contrato, para los corredores y trazados de la ANI, debería ser Público y no Privado.</p>	<p>En el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.</p> <p>Adicionalmente, los estudios realizados por la entidad y sus estructuradores, tienen como objeto la estructuración técnica, jurídica y financiera del proyecto con el fin de encontrar una alternativa de referencia para ejecutar las intervenciones requeridas según las especificaciones de cada uno de los tramos viales que componen el corredor, lo que no implica que la alternativa estructurada sea la única viable. Esta circunstancia es precisamente la que justifica el hecho que, aun teniendo a disposición los precalificados los estudios y diseños en fase de factibilidad que soportan la alternativa propuesta por la ANI y avalada, corregida o modificada por el estructurador, aquellos tienen la facultad discrecional de apartarse de los resultados de dichos estudios y diseños y proponer la que consideren una mejor alternativa.</p> <p>Por lo anterior, el riesgo se encuentra en cabeza del concesionario. Adicionalmente el contrato contempla el mecanismo de Fuerza Mayor Ambiental o declaración de eventos Eximentes de Responsabilidad, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la sección 8.1(e) y 14.2 de la Parte General.</p>
-----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

74	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S.	<p>10. El tiempo determinado para la adquisición de predios es demasiado corto, puesto que no existen mecanismos legales como la expropiación administrativa que permitan la celeridad en el proceso de adquisición.</p> <p>Además, en la parte general de los anexos se exige la adquisición o disponibilidad del 80% de la longitud efectiva de los predios necesarios para la ejecución de la respectiva unidad funcional. Es inaplicable este requerimiento y con mayor razón si los predios ya deben estar titulados a nombre de la ANI, porque actualmente la legislación colombiana no ofrece mecanismos expeditos aplicables a estos procesos.</p> <p>Tipo de riesgo:</p> <p>El riesgo de demora en la disponibilidad de predios derivados de actividades de gestión predial es totalmente del privado y puede implicar, por falta de mecanismos legales atrás mencionados, retrasos en el inicio de construcción.</p> <p>Comentario/cuestión:</p> <p>a) Solicitamos, revisión del porcentaje de longitud efectiva exigida para inicio de construcción o del cronograma general de obras.</p> <p>Se debe estudiar la posibilidad de otorgar facultades al ejecutor de la obra para aplicar la expropiación administrativa, tal como lo consagra la Ley 1474 de 2011, actualmente vigente.</p>	<p>Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.</p> <p>La sección 7.3 (g) de la Parte General brinda la posibilidad de que en el evento en que se expida reglamentación sobre expropiación por vía administrativa y las Partes estén de acuerdo en cuanto a la aplicación de esta figura, la ANI podrá hacer uso de las facultades que le otorga la ley aplicable en materia de expropiación.</p>
75	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	<p>Atentamente solicitamos que se aclare el alcance del estudio de detalle de tráfico. La referencia al estudio de detalle del tráfico solo está en la definición y no aparece como una obligación contractual a cargo del concesionario, no hay un desarrollo posterior en el Contrato, el cual muy atentamente se solicita.</p>	<p>Todos los Estudios de Detalle deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 3.</p>

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

76	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Una de las obligaciones a cargo del Concesionario es la de “efectuar la gestión Predial de manera que antes de iniciar las intervenciones de las Unidades Funcionales el concesionario como mínimo debe (i) haber adquirido; o ii) demostrar que se tiene disponibilidad del ochenta por ciento (80%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de la respectiva Unidad Funcional”, esta obligación se replica en el literal (e) del numeral 4.4 y en el literal (n) del numeral 4.5., es decir que se establece como una condición previa al inicio de la fase de construcción, y como una obligación del concesionario durante la fase de construcción, lo que resulta contradictorio. De conformidad con lo anterior, solicitamos que se aclare en cuál de dichos numerales debe quedar esta obligación, con el fin de determinar los plazos contractuales para realizarla.	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
77	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	En la entrega (reversión) de la concesión: a que se refiere la ANI cuando el pliego dice que el concesionario debe actualizar todos los bienes?. ¿Con que vida útil remanente se deberán entregar los bienes? ¿La ANI permitirá que se entreguen los bienes de acuerdo a un desgaste admisible/normal al paso de los años de la concesión?.	Las condiciones para la entrega de los bienes de la Concesión por parte del Concesionario a la ANI durante la Etapa de Reversión y las condiciones en que deben ser entregados, se establecen en la Sección 9.7 de la Parte General y en el Apéndice Técnico 2.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

78	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	<p>Solicitamos que la ANI estructure un mecanismo en etapa de Licitación que permita valorar de manera adecuada el estado de la infraestructura correspondiente que entregaría la ANI al concesionario, lo anterior para poder asumir con suficiencia el riesgo del estado de esta infraestructura. Si la ANI no destinara las facilidades para hacer una correcta evaluación de la misma en etapa de Licitación, solicitamos que este riesgo sea trasladado a la ANI.</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.</p> <p>Por lo anterior, en la sección 13.2 (a) (i) de la Parte General, se establece que el Concesionario debe asumir los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado en que sea entregada por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las Intervenciones y para la Operación y el Mantenimiento – aun en la Etapa Preoperativa– no se reducirán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean.</p>
79	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	<p>Solicitamos que el tiempo para presentar el cronograma definitivo y estrategias para la obtención de licencias ambientales sea igual a la etapa de pre construcción, lo anterior motivado porque dichas estrategias dependen de los diseños de fase III elaborados por el concesionario los cuales son el insumo fundamental para desarrollar las gestiones y trámites realizados ante las autoridades ambientales.</p>	<p>La entidad considera que el plazo establecido en la sección 3.1 (b) del Apéndice Técnico 6: Gestión Ambiental, es suficiente para que el Concesionario presente a la ANI y al Interventor el informe al que se refiere dicha sección.</p>

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

80	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	Numeral 7.2.a: Si la responsabilidad de la expropiación recae sobre el concesionario, no es procedente la limitación en el reparto de Excedentes de predios consignado en el numeral i “más del ochenta por ciento (80%) de los Predios se hayan adquirido por enajenación voluntaria ya sea durante el proceso de expropiación o antes”. Es claro que los procesos que tengan expropiación y se mantenga nuestra responsabilidad en el proceso, debería aumentarse el porcentaje de asignación de estos excedentes para el concesionario.	La entidad considera que el porcentaje establecido en la sección 7.2 (a) genera un incentivo suficiente para el concesionario para realizar el proceso de adquisición predial de la manera más eficiente posible.
81	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	8.1.Gestión Social y Ambiental: Dentro de los Eventos Eximentes de Responsabilidad o de fuerza mayor ambiental deben incluirse las consultas con las comunidades.	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
82	Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANI No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013	8.1.Gestión Social y Ambiental: Teniendo en cuenta que no existe un límite temporal dentro del que se debe realizar la consulta previa con comunidades étnicas, es decir, que el tiempo de ejecución y finalización con éxito de dicho proceso es incierto y no existen términos del mismo en la normatividad aplicable, debe establecerse dentro del contrato un límite de tiempo para surtir el proceso de Consulta Previa, superado el cual se generará un Evento eximente de Responsabilidad.	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.
83	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036642-2 de Fecha 12/09/2013	<b>8.</b> Definición 1.55: “Estudios de Detalle”. Al final de esta definición se incluye “actividades de tráfico”, las cuales no se reflejan en las obligaciones a cargo del Concesionario, y solo se deja en la definición. Solicitamos a la entidad aclarar si las actividades de tráfico deben formar parte de la propuesta para el estudio de detalle que se deberá elaborar y las actividades a ejecutar por parte del Concesionario.	Todos los Estudios de Detalle deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 3.



RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

<p>84</p>	<p>Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036642-2 de Fecha 12/09/2013</p>	<p>Sobrecostos por compensaciones Socio económicas:</p> <p>De acuerdo con la matriz de Riesgos, la entidad afirma que para el presente proyecto no se requiere consulta previa en ningún tramo del corredor toda vez que no se identificaron resguardos indígenas ni comunidades afrodescendientes.</p> <p>Si bien este riesgo es compartido de acuerdo con la distribución realizada en el numeral 8.1 de la parte general del contrato, es claro que desde la fecha de publicación de la presente matriz de riesgos o desde la fecha del cierre del proceso de selección (siempre y cuando la entidad informe previamente sobre la inscripción de comunidades en el proyecto ante el Ministerio del Interior), cualquier inscripción nueva de comunidades, afectará automáticamente la economía del contrato - independientemente que en el contrato exista una distribución porcentual del riesgo-, no pudiendo asumir el Concesionario el costo de tales reasentamiento y/o compensaciones sociales, que en muchas ocasiones son imposibles de estimar (adquisición de predios sagrados, construcción de obras etc), así como también podría afectar el posible desplazamiento del cronograma de obra que pueda verse afectado por los mayores plazos requeridos para realizar las consultas previas que se llegaren a requerir con las nuevas comunidades que aparecieran en el proyecto.</p>	<p>Se aclara que de acuerdo con lo establecido en la Sección 8.1 (c) de la Parte General los recursos depositados en la Subcuenta Compensaciones Ambientales se destinarán únicamente para atender las Compensaciones Ambientales a las que hace referencia la definición 1.29. De acuerdo con lo allí establecido los trámites relacionados con consultas previas no están contemplados en las Compensaciones Ambientales. Por ende y de acuerdo con el numeral 8.1,y el ApéndiceTécnico 8: Social, hacen parte de la gestión social a cargo del concesionario.</p> <p>En el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.</p> <p>Adicionalmente, los estudios realizados por la entidad y sus estructuradores, tienen como objeto la estructuración técnica, jurídica y financiera del proyecto con el fin de encontrar una alternativa de referencia para ejecutar las intervenciones requeridas según las especificaciones de cada uno de los tramos viales que componen el corredor, lo que no implica que la alternativa estructurada sea la única viable. Esta circunstancia es precisamente la que justifica el hecho que, aun teniendo a disposición los precalificados los estudios y diseños en fase de factibilidad que soportan la alternativa propuesta por la ANI y avalada, corregida o modificada por el estructurador, aquellos tienen la facultad discrecional de apartarse de los resultados de dichos estudios y diseños y proponer la que consideren una mejor alternativa.</p> <p>Si en la ejecución del proyecto se encuentran requerimientos de adquisición predial superiores a los aprobados inicialmente se procederá conforme al procedimiento establecido en la Sección 7.2 de la Parte General.</p>
-----------	----------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

<p>85</p>	<p>Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036642-2 de Fecha 12/09/2013</p>	<p>(Continuación Observación 81)</p> <p>De presentarse la situación anterior, la entidad deberá asumir los costos en razón a que esto constituiría un evento eximente de responsabilidad, pues aunque el Concesionario incluirá dentro de su presupuesto el fondeo de la subcuenta de “Compensaciones Ambientales” de la cual se llegaría a pagar cualquier costo a favor de comunidades, el Concesionario solo podrá estructurar su propuesta técnica y económica en proporción a la información que la entidad suministra y publica antes del cierre, pues mal haría el Concesionario incluyendo el costo de un riesgo que de acuerdo con los estudios previos entregados por la ANI no reflejan la existencia de comunidad alguna.</p> <p>Lo anterior tiene un gran antecedente en los contratos de Ruta del Sol, en donde después de una matriz de riegos en donde la ocurrencia de este riesgo era nula, durante la ejecución del proyecto se encontraron con más de 15 comunidades inscritas, afectando de manera sustancial casi el 60% del proyecto, no pudiendo ejecutar las obras en las áreas afectadas.</p> <p>De acuerdo con lo antes expuesto, es claro que esta situación es un evento eximente de responsabilidad por parte del Concesionario y por tal razón la entidad deberá asumir los costos derivados de este riesgo, siendo esta quien se encuentra en mejor capacidad de gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo, pues es el Ministerio del Interior quien regula esta información y la ANI la entidad que estructura y convoca el proceso de selección.</p> <p>De acuerdo con lo anterior agradecemos a la entidad aclarar los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quien asumirá el costo de las compensaciones y/o reasentamientos de todos aquellos resguardos indígenas y/o comunidades afrodescendientes inscritas con posteridad al cierre del proceso de selección (previa información actualizada por parte de la entidad al momento del cierre)?</li> </ol>	
-----------	----------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

<p>86</p>	<p>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)</p> <p>Radicado ANi No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013</p>	<p>Sobrecostos prediales, socio- ambientales y de redes. Numerales 7.2 (d) Parte General; 8.1 (c) (iii) Parte General y 8.2 (f) Parte General.</p> <p>Aunque la matriz de riesgos permite que los sobrecostos de los temas relevantes de la etapa de pre construcción y construcción sean distribuidos entre el Concesionario y la ANI, vemos con preocupación que el Concesionario debe pagar en primera instancia la totalidad del sobrecosto mientras la ANI hace las gestiones para reembolsarlo contando para ello con plazos considerables o excesivos.</p> <p>Este aspecto hace que el Concesionario deba contar con un mayor monto de financiación que puede dificultar el cierre financiero. Por lo anterior, solicitamos que la ANI evalúe opciones para facilitar la gestión del Concesionario con los financiadores en este punto.</p> <p>Adicionalmente, la tasa de los intereses remuneratorios por una demora de la ANI mayor a 30 días hasta el día 540 y de ahí en adelante para el reembolso del sobrecosto que le corresponde (fijadas en IPC + 5.4% e IPC + 10.8% respectivamente) podrían no ser suficientes para compensar la tasa de financiación del Concesionario, por lo que sugerimos que estas tasas sean por lo menos la misma tasa de fondeo del Concesionario.</p>	<p>Esta disposición busca la disponibilidad inmediata de los flujos necesarios para hacer frente a los sobrecostos derivados de la gestión de predios, ambientales y de redes, en los términos de las cláusulas citadas, con el fin de evitar la parálisis del proyecto. En todo caso dichos recursos serán pagados al concesionario en los términos establecidos en el contrato para intereses remuneratorios y de mora.</p> <p>En cuanto a la tasa de interés y plazos remitirse a la respuesta inmediatamente anterior.</p>
-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

<p>87</p>	<p>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)</p> <p>Radicado ANi No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013</p>	<p>Estudios y diseños. Numeral 6.1. Para efectos de determinar el plazo requerido para la elaboración de los estudios de trazado y diseño, así como los correspondientes a los estudios de detalle, el término de 210 días parece insuficiente. Consideramos, este término debe ajustarse conforme a los requerimientos técnicos de cada proyecto específico.</p>	<p>La entidad considera que el plazo establecido en el numeral citado en la observación es suficiente y se ajusta a los requerimientos técnicos del proyecto.</p>
<p>88</p>	<p>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)</p> <p>Radicado ANi No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013</p>	<p>Plazos. Etapa preoperativa. Numeral 3.8. Parte especial. En relación con los plazos, el borrado de contrato en su Parte Especial establece 360 días para la fase pre-construcción y 1080 para la fase construcción. Sin embargo, en el Apéndice Técnico del proceso de precalificación, se establecen como plazos para estas fases 265 y 1275 días respectivamente. Se solicita aclarar estas diferencias y se propone como opción más favorable establecer 360 días para la fase pre-construcción y 1275 días para la fase de construcción.</p>	<p>De acuerdo con el numeral 19.14 de la Parte General prima el contrato sobre la invitación a precalificar, por lo cual se deberá tener en cuenta los plazos establecidos en el primero de ellos.</p>
<p>89</p>	<p>Infraestructura Vial Puerto Salgar. Radicado ANi No. 2013-409-036720-2 de fecha 13/09/2013</p>	<p>Numeral 4.6.d: En el tema predial y en el caso particular de la expropiación, la función de la ANI no debe limitarse al control y seguimiento del concesionario en su gestión, ya que a esa Agencia le compete la responsabilidad del proceso de expropiación, no así de su gestión que es del concesionario. Este mismo caso se da en la matriz de riesgos en donde la expropiación se la dejan como responsabilidad al concesionario y se debe modificar ya que la responsabilidad es Público - Privada. Numeral 4.6.h: Idem anterior.</p>	<p>Se aclara que la gestión del trámite de expropiación es una actividad a cargo del concesionario quedando solamente a cargo de la entidad la firma de los actos administrativos que correspondan</p>

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

90	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036642-2 de Fecha 12/09/2013	<p>Capítulo VIII Etapa Preoperativa – Gestión Social y Ambiental, Redes y Otros.</p> <p>Numeral 8.1, literal c), subnumeral (ii).El contrato señala cómo se asume el riesgo ambiental en el evento en que el valor determinado sea insuficiente, pero sólo se aplica para el rubro de Compensaciones Ambientales y no incluye la Gestión Social y Ambiental, razón por la cual solicitamos que este riesgo se distribuya de acuerdo con el valor total de los costos ambientales, es decir las compensaciones ambiental más la gestión social y ambiental.</p>	<p>No se acepta su solicitud. Los costos asociados a la gestión socioambiental están asignados al concesionario. Los sobrecostos derivados de compensaciones socioambientales se manejarán de forma compartida de acuerdo con lo establecido en la minuta del contrato para el efecto.</p>
91	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	<p>De acuerdo con lo estipulado en el numeral (ix), solicitamos que en la medida que este riesgo se haya asignado de manera compartida de acuerdo con las coberturas previstas en el numeral 8.1, es preciso que se aclare que las compensaciones sociales no se encuentran a cargo y riesgo del concesionario. De acuerdo con lo anterior solicitamos a la entidad eliminar de este riesgo a cargo del concesionario, no solo las compensaciones ambientales, sino también las compensaciones sociales.</p>	<p>No se acepta su solicitud. Sobrecostos por compensaciones socioeconómicas y socioambientales se manejan de forma compartida entre el concesionario y la ANI, de la forma que establece la minuta del contrato.</p>
92	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S.	<p>9. Comentario/cuestión:</p> <p>a) ¿La nominación como “Mejoramiento” de las vías quiere significar que no deberán pasar Licencia Ambiental a través del ANLA, al tratarse de una vía ya en curso?</p> <p>1. ¿Si la respuesta fuera negativa se debería seguir la misma tramitación que para una vía nueva?</p>	<p>En el Apéndice Técnico No. 6 – Gestión Ambiental, se relacionan en la Tabla 1 todos los trámites ambientales que se adelantaron durante la estructuración del proyecto por Unidad Funcional. Así las cosas, teniendo en cuenta cada unidad funcional y en algunos casos por subsectores dentro de esas unidades funcionales, se determinó cual sería el trámite y la autoridad competente para cada caso.</p>

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

<p>93</p>	<p>Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S.</p>	<p>12.Comentario/cuestión:</p> <p>a) ¿Las Zonas de Disposición de Material Sobrante de Excavaciones que aparecen propuestas en la documentación de referencia tienen que someterse a alguna tramitación ambiental (Licencia) o se considera que están incluidas en la autorización ambiental del tramo? ¿Cuál es la tramitación en el caso de zonas nuevas no previstas hasta la fecha?</p> <p>b) Según la documentación de referencia “El concesionario se encargara de buscar las fuentes de material las cuales deben contar con Titulo minero registrado y licencia ambiental vigente para su operación y así poder adquirir dichos materiales.” Ahora bien, ¿en el caso de explotaciones abiertas exclusivamente para esta obra, cuál es el procedimiento de obtención de la licencia ambiental y cuáles son los plazos estimados para su obtención?;</p> <p>c) Como consecuencia de la disminución en el alcance de las obras a ejecutar, ¿se realizará por parte de la ANI el ajuste correspondiente en la distribución de costos o presupuesto que luego pueda verse reflejado en el riesgo compartido?</p> <p>d) En el apartado 5.4 del Pliego de Condiciones, que hace referencia a las Ofertas técnicas alternativas, ¿qué debe ser considerado como tal?. La modificación en la tipología de los Puentes?, la modificación en la longitud?, el movimiento del trazado dentro una franja estrecha del orden de 250 m a cada lado?. O se considera que los apartados mencionados forman parte del desarrollo normal de cualquier proyecto de construcción y por lo tanto no deben formar parte del apartado 5.4?. En general qué se debe entender que es una alternativa y qué es el normal desarrollo de un proyecto de construcción adaptado a los condicionantes locales y sociales.</p>	<p>a) y b) Es obligación del Concesionario determinar qué intervenciones requieren de licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales por lo que corresponde a este determinar si las actividades comprendidas en las mismas corresponden a aquellas que para su ejecución la legislación aplicable les impone de tal requisito.</p> <p>c) En la información publicada en el cuarto de datos ya se realizó el ajuste correspondiente en la distribución de costos y presupuesto. Cabe aclarar que la información contenida en el cuarto de datos será complementada con las especificaciones técnicas que respaldan esta distribución de costos.</p> <p>d) Las ofertas técnicas alternativas consideran el estudio de posibilidades de solución, diferentes a las propuestas en el cuarto de datos. No obstante lo anterior estas deben contener todas las áreas de estudio.</p> <p>e) Es obligación del Concesionario determinar qué intervenciones requieren de licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales por lo que corresponde a este determinar si las actividades comprendidas en las mismas corresponden a aquellas que para su ejecución la legislación aplicable les impone de tal requisito. Se aclara también que los trámites ambientales que se adelantaron e identificaron durante la estructuración del proyecto se basaron en el diseño propuesto por la Entidad y cualquier cambio que se haga del mismo correrá a riesgo del futuro concesionario. Así las cosas, si el futuro concesionario prevé la modificación del trazado y/o del alcance propuesto, será él quien adelante y modifique los alcances propuestos en materia ambiental, incluyendo trámites adelantados e identificados.</p> <p>En la nueva versión del documento se aclararan las solicitudes adelantadas.</p>
-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

94	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	Riesgo ambiental: Teniendo en cuenta que no todas las "intervenciones" requieren de licencia ambiental, se solicita a la ANI que considere compartir el riesgo ambiental en la medida en que para el Concesionario no es posible asumir los efectos desfavorables de que la ANLA determine que una "intervención" requiere de licencia ambiental porque la interpreta como construcción; o que en su defecto no haga referencia en el contrato a "intervenciones" sino a obras de rehabilitación, siempre que no se esté haciendo referencia a obras de construcción.	Es obligación del Concesionario determinar qué intervenciones requieren de licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales por lo que corresponde a este determinar si las actividades comprendidas en las mismas corresponden a aquellas que para su ejecución la legislación aplicable les impone de tal requisito.  En consecuencia, las definiciones que de mejoramiento y rehabilitación se hacen en el Apéndice Técnico 1 solo aplican para efectos de dicho apéndice y no condicionan ni garantizan de forma alguna la necesidad, o no, de obtener licencias ambientales para el desarrollo del Proyecto.
95	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	Se debe definir concretamente en qué consiste el apoyo que el concesionario brindaría a municipios, con qué recursos y con cargo a qué rubro del proyecto serán atendidos.	La observación presentada no es clara, ya que una vez revisado el Apéndice Técnico No. 2 "Operación y Mantenimiento", en su numeral 3.2.2 "Obligaciones generales de operación", se pudo determinar que no existe un numeral (g), tal como lo están relacionando en su observación.
96	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	Se observa que se hizo la consulta por el proyecto en forma global ante las autoridades ambientales que tienen jurisdicción sobre el mismo. Se recomienda que se hagan las consultas previas a las autoridades ambientales correspondientes en forma individual por Unidad Funcional y así se identifique la necesidad de obtener permisos ambientales independientes; especialmente teniendo en cuenta que no todas las unidades funcionales requerirán de licencia por requerir obras de rehabilitación y no de construcción.	Se aclara que el apéndice técnico 2 que citan como documento observado, hace referencia a las condiciones para la operación y mantenimiento del proyecto y no a trámites ambientales. Ahora bien, dentro del Apéndice Técnico No. 6 – Gestión Ambiental, se relacionan en la Tabla 1 todos los trámites ambientales que se adelantaron durante la estructuración del proyecto por Unidad Funcional. Así las cosas, teniendo en cuenta cada unidad funcional y en algunos casos por subsectores dentro de esas unidades funcionales, se determinó cual sería el trámite y la autoridad competente para cada caso, por ejemplo en el caso del tramo Honda – La Dorada que es un subsector dentro de la Unidad Funcional 5, se determinó un trámite diferente de los demás subsectores y unidades funcionales. Por otro lado, en los casos donde las unidades funcionales presentaban alcances y características similares, se unificaron los trámites respectivos.  En todo caso es obligación del concesionario determinar la existencia de comunidades en la zona de proyecto y efectuar la consulta previa cuando se requiera, conforme lo establece el numeral 8.1 (a) de la Parte General.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

<p>97</p>	<p>Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409- 036875-2 de fecha 13/09/2013)</p>	<p>Por el análisis de los documentos y visitas a la zona de traza, quedamos con dudas en respecto a la definición de mejoramiento, o mejor, a la clasificación de determinados tramos del proyecto como tramos de “Mejoramiento”. Este tema gana más importancia a la luz de lo indicado en la “Matriz de Riesgos del Proyecto”, más propiamente en respecto a la área Ambiental &amp; Social, adonde se indica, para el tipo de riesgo “Demoras en la obtención de las licencias y/o permisos”, que es un riesgo del privado con probabilidad - B (baja) e impacto sobre el valor de la actividad/proyecto – Alto.</p> <p>Los documentos indican que: El proyecto contempla la obtención de tres licencias ambientales: (1) para las actividades de mejoramiento del corredor vial desde Girardot hasta el Koran, esta debe ser tramitada ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR. (2) para la construcción de la Variante de Flandes, que incluye un puente sobre el río Magdalena y esta debe ser tramitada ante la ANLA. (3) para la construcción del nuevo puente de Puerto Salgar, que debe ser tramitada ante la ANLA. Sobre el pronunciamiento de la necesidad de diagnóstico ambiental de alternativas por parte de la ANLA, respecto a la construcción de los dos puentes, el de variante de Flandes y el nuevo puente de Puerto Salgar, durante la etapa de estructuración se han realizado los tramites respectivos, allegado la información solicitada por parte de ANLA y se ha asistido a las reuniones solicitadas para aclarar el alcance del proyecto. Para el tramo comprendido entre Puerto Salgar y Honda, el futuro concesionario debe presentar para aprobación de la interventoría del proyecto y la ANI, los documentos de Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA). El estructurador entregará los PAGA para este sector, los cuales son referenciales para las actividades propuestas de acuerdo a la estructuración. Todos los trámites ambientales para la obtención de las licencias ambientales requeridas y los permisos de aprovechamiento de recursos naturales necesarios para la ejecución de las obras previstas deben ser tramitados por el futuro concesionario ante la autoridad competente. La Probabilidad de ocurrencia es baja (B), teniendo en cuenta que se entregan las consultas realizadas durante la etapa de estructuración ante cada autoridad ambiental competente. El impacto de la ocurrencia de este riesgo es alta (A), pues perturba la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>Comentario/cuestión: a) El riesgo de demora, en caso de necesidad de tramites ambientales adicionales no indicados en los documentos de contrato para los corredores y trazados de la ANI debería ser Público y</p>	<p>En la estructuración se determinó el tipo de intervención a realizar en cada uno de los tramos que componen el corredor, con las indagaciones que en materia ambiental, social y predial le correspondieran precisamente conforme al tipo de intervención previamente establecido.</p> <p>Los trámites ambientales que se adelantaron e identificaron durante la estructuración del proyecto se basaron en el diseño propuesto por la Entidad que, sin embargo, podría estar sujeto a los cambios que el concesionario considerara procedentes, tanto en el trazado como en el alcance propuesto.</p> <p>Siendo por lo anterior los estudios e información disponible de la Entidad de mera referencia, y estando en cabeza del concesionario la obligación de adelantar sus propias averiguaciones, para este caso en materia ambiental, para ejecutar el proyecto.</p> <p>En esta medida vale la pena señalar que las secciones 1.8.2 y 1.8.3 del Pliego de Condiciones establecen que corresponderá al Precalificado la responsabilidad exclusiva de asumir los costos derivados de la presentación de la propuesta de acuerdo con la asignación de costos y riesgos del Contrato y sus Apéndices y si algún Precalificado considera que no ha podido obtener toda la información relevante o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta. Adicionalmente, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica</p> <p>Por lo anteriormente expuesto la observación no procede.</p>
-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

98	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409- 036875-2 de fecha 13/09/2013)	CAP. 10 - ANÁLISIS AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL <u>Comentario/cuestión:</u> a) ¿La nominación como “Mejoramiento” de las vías quiere significar que no deberán pasar Licencia Ambiental a través del ANLA, al tratarse de una vía ya en curso? 1. ¿Si la respuesta fuera negativa se debería seguir la misma tramitación que para una vía nueva?	En el Apéndice Técnico No. 6 – Gestión Ambiental, se relacionan en la Tabla 1 todos los trámites ambientales que se adelantaron durante la estructuración del proyecto por Unidad Funcional. Así las cosas, teniendo en cuenta cada unidad funcional y en algunos casos por subsectores dentro de esas unidades funcionales, se determinó cual sería el trámite y la autoridad competente para cada caso.
99	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409- 036875-2 de fecha 13/09/2013)	Se sugiere eliminar del listado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la medida en que dicha institución se encuentra en la definición de Autoridad Ambiental. En el evento en que se quiera unificar cualquier autoridad ya sea ambiental o de otra naturaleza bajo esta definición se sugiere incluir en esta definición el concepto de Autoridad Ambiental.	Se incluye específicamente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales dentro de la definición de Autoridad Gubernamental por su estrecha relación con la ejecución de este tipo de proyectos. Su repetición en relación con la definición de Autoridad Ambiental no es repetitiva, sino re afirmativa.
100	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409- 036875-2 de fecha 13/09/2013)	(a): Se pregunta: ¿A qué se refiere la expresión “facilidades indispensables”? ¿Se refiere a los vehículos, laboratorios y equipos para la toma de muestras y elaboración de ensayos o se refiere a suministrar los permisos para acceder a los sitios de las obras y a los talleres para que la interventoría por su cuenta tome las muestras y posteriormente realice las pruebas? Se requiere aclaración.	Las facilidades indispensables se refiere a todo el apoyo logístico que el concesionario debe suministrar para la toma de muestras y elaboración de ensayos.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

<p>101</p>	<p>Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409- 036875-2 de fecha 13/09/2013)</p>	<p>3.3 Numeral 13.5 “Policía de Carreteras para atender la seguridad vial y seguridad de los usuario.” Es importante tener en cuenta dos (2) aspectos: 3.3.1 El 10 de septiembre de 2013, la ANI publicó “Nuevo Apéndice Técnico No 2 – Operación y Mantenimiento”, donde en el numeral 3.3.9 Policía de Carreteras, no se detalla el cuadro donde se relaciona la cantidad de personal policivo adecuado para las 5 Ufs del proyecto, así como la logística para el ejercicio de las funciones en vía. Aunque se expresa que existe el Anexo 1: Convenio ANI – Policía de Carreteras este documento no se presenta. 3.3.2 Si asumimos que el cuadro que hace falta y que se relacionó anteriormente es el mismo que se presentó en el anterior “Apéndice Técnico No 2 – Operación y Mantenimiento” numeral 3.3.9 Policía de Carreteras, donde se incluye la “Tabla 3: Equipo mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras” para las 5 Ufs del proyecto, la información aquí consignada no corresponde con la consignada dentro de la valoración del presupuesto del Anexo 17 Operación pestaña “Operación” en cuanto a cantidades tanto de personal como suministros de logística, puesto que en este último considera 6 Ufs es decir tiene en cuenta el tramo Puerto Bogotá – Puerto Salgar, tramo que ya no está incluido dentro del alcance de la victoria temprana. • Estudiado el presupuesto de los mantenimientos, dentro del mantenimiento rutinario se observan unos aumentos importantes en cuanto a costos de las intervenciones a ejecutar cada 7 años a partir del año 10 en la etapa operativa de proyecto, no se identifica a que actividades corresponden o involucran, incluso en la evaluación de los anexos (Anexo 9 mantenimientos), teniendo en cuenta que los mantenimientos rutinarios programados son constantes en el tiempo (año por año). Pregunta: La diferencia encontrada a que actividades corresponden? • Es importante que la ANI aclare por qué en la cuantificación de los costos de mantenimiento periódico únicamente se involucran intervenciones solo entre el año 2017 hasta el año 2035. Que ocurre con el período entre al año 2036 y 2043 cuando en los cuadro anexos (Anexo 9 mantenimiento) se consignan valores de cero? No se consideró que para efectos de la reversión de las vías se deben mantener los indicadores de las vías dentro de los umbrales exigidos en el Apéndice Técnico No 4. Por qué no se involucran mantenimientos en ese período? Por qué no se tienen en cuenta los indicadores?</p>	<p>Las estimaciones de cantidades por concepto de apoyo de policía de carreteras se han tomado en base a los kilómetros del proyecto, por lo cual no está condicionado al número de unidades funcionales. Se reitera que lo disponible en el cuarto de datos se encuentra ajustado a los requerimientos del proceso.  El Convenio ANI – Policía de Carreteras se publicará en la complementación del cuarto de datos que se realizará próximamente.</p>
------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESPUESTAS A OBSERVACIONES TEMAS VARIOS 2

102	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	<p>Favor especificar el alcance del Concesionario con respecto a las actividades a incluir en el plan de responsabilidad ambiental y social con base a indicadores GRI, así mismo indicar si en este plan se pueden incluir las responsabilidades ambientales derivadas de la(s) Licencia(s) Ambiental(es), programas de PAGA y obligaciones del anexo social.</p> <p>Adicionalmente solicitamos se indiquen los plazos en los cuales se debe presentar dicho plan y la instancia que lo evaluará.</p>	La solicitud se aclarará en la nueva versión del documento que se publicará
103	<p>Constructora Andrade Gutiérrez S.A., Pavcol S.A.S. y Sainc Ingenieros Constructores S.A. Radicado No. 2013-409-036619-2 de fecha 12/09/2013</p>	<p><i>"Se establece en la fórmula de Terminación anticipada en Fase de Pre construcción que ARI son: "Costos durante el Mes j, asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario durante la Fase de pre construcción y que hayan sido reconocidos por AM, en Pesos corrientes." Además se establece que los costos asociados con las actividades son exclusivamente los que se encuentran en una lista dentro de los cuales se encuentran los "Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes i" La ANI en ningún caso reconoce los costos de intervención, por lo que en el futuro, en el momento en que llegare a darse aplicación de la fórmula no habrá fuente alguna de los costos, exceptuando la relación de costos de la contabilidad del patrimonio autónomo en la fiduciaria. Se solicita aclarar cómo será el reconocimiento de la ANI para los costos de Intervención".</i></p>	Los costos reconocidos están detallados en la definición del factor ARI, que incluye los costos de intervención.
104	<p>Concesionaria 4G Eurolat Centro Radicado No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013</p>	<p><i>"Dado que el prepliego de condiciones regla de manera definida las declaraciones entre las partes, solicitamos de manera expresa que la ANI suscriba con el ministerio de Minas, la ANLA y/o con las entidades de orden Nacional que sea procedente la fijación de un mecanismo que evite en etapa de Licitación y/o Construcción la especulación frente a los precios de materiales pétreos de origen aluvial y/o de cantera, así como de los precios por concepto de regalía que un tercero podría cobrar el concesionario lo anterior en el caso de que el tercero tenga uso y dominio legal de los títulos mineros en la zona del proyecto".</i></p>	No aplica la solicitud por riesgo de cambio de los precios de los insumos pues éste es asignado al concesionario.